

JESÚS RAFAEL
MEJÍA ORTIZ
LECHUGA MARTINEZ

ALBERTO CRESPO

MARCO ADELA

GAMALIEL LÓPEZ

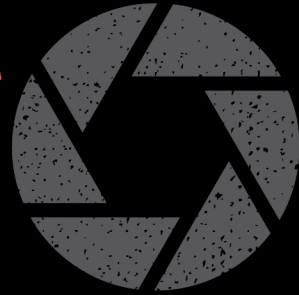
ANTONIO

LEODEGARIO
AGUILERA ALFREDO

ALCARAZ LÓPEZ
LÓPEZ

MARÍA JIMÉNEZ MOTA

ESTHER
AGUILAR



SERGIO
LANDA

AMANCIO CANTÚ

PERIODISTAS

GUILLERMO
MARTINEZ ALVARADO

DESAPARECIDOS

EN MÉXICO



RODOLFO
RINCÓN
TARACENA

GERARDO
PAREDES

JOSÉ
ANTONIO
GARCÍA
APAC



PEDRO
ARGUELLO

GABRIEL
FONSECA RAMÓN

MAURICIO ÁNGELES ZALPA

ESTRADA MARÍA DEL ROSARIO

ZAMORA FUENTES

MIGUEL ÁNGEL
DOMINGUEZ
ZAMORA

GUADALUPE
CANTÚ

MIGUEL
MORALES

ARTICULO19.ORG



ARTICLE 19

Esta publicación es posible gracias a la **Fundación MacArthur**, el contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de **ARTICLE19** México y Centroamérica y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de Fundación MacArthur.

En Twitter: **@Article19Mex**

En Facebook: **Article 19 México**

Ciudad de México, Febrero 2016.- La presente obra se respalda en una licencia de Creative Commons Atribución-Licenciamiento Recíproco 2.5 México. La reproducción de este material está permitida a través de cualquier medio y alentada siempre que se respete el crédito de los autores y la organización.



ARTICLE 19 promueve el uso de un lenguaje no discriminatorio y/o sexista. La violencia contra las y los periodistas en México, posee particularidades insoslayables de acuerdo a la identidad de género de las víctimas. Ofrecemos una disculpa a las personas y lectores si en el presente texto empleamos genéricos para referirnos a cada persona.

La desaparición y desaparición forzada de quienes ejercen la libertad de expresión en México

“Nosotros solamente queremos darle descanso al cuerpo de mi padre...”, repetían constantemente los familiares del periodista Moisés Sánchez, ante los minutos, las horas y los días de incertidumbre en que las autoridades se negaban a perfeccionar la identificación del cuerpo del periodista.

“Yo estoy muy orgullosa de Moisés, él era muy valiente por lo que hacía...le costó la vida”, sostiene la esposa de Moisés Sánchez a un año de su inicial desaparición forzada y posterior asesinato.



INTRODUCCIÓN

Con este informe, ARTICLE19 quiere evidenciar la manera en que el contexto generalizado de desapariciones en México¹ impacta significativa y negativamente en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Si bien el homicidio de quienes buscan, reciben y difunden información representa la agresión más grave e irreparable para las víctimas, la desaparición de periodistas, y todas aquellas personas que ejercen la libertad de expresión, se presenta como un fenómeno alarmante e igualmente grave en la medida en que las particularidades de los casos, en su mayoría, permitirían calificarlas como desapariciones forzadas.

Este informe es relevante no solamente por la cantidad y las características de los casos de comunicadores y comunicadoras desaparecidas en México en los últimos doce años, sino que resalta la coyuntura legislativa en la que el presidente Enrique Peña Nieto presenta una iniciativa de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Desaparición de Personas², producto del fuerte pronunciamiento que hiciera el Comité contra la Desaparición Forzada e Involuntaria (CDFI) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), respecto al nivel crítico de desapariciones³ y la necesidad de que las autoridades mexicanas atiendan de manera urgente, diligente y oportuna ambos fenómenos: la desaparición y la desaparición forzada de personas.

1 CDFI, “Observaciones finales del Comité de Desapariciones Forzadas al informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención”, Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, febrero de 2015, párrafo 10.

2 Producto de la documentación, acompañamiento, representación y seguimiento de las organizaciones de la sociedad civil en México que trabajan con las víctimas de desaparición y desaparición forzada, en febrero de 2015, el CDFI instó al Estado mexicano a adoptar una Ley General sobre desaparición forzada conforme a sus obligaciones internacionales establecidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Asimismo, en octubre de 2015, la CIDH recomendó al estado mexicano adoptar una Ley Nacional sobre Desaparición y Desaparición Forzada. La iniciativa se presentó el 1 de diciembre de 2015 por el presidente Enrique Peña Nieto. Sin embargo, no contiene todos los aspectos planteados como necesarios y urgentes por las víctimas, familiares y organizaciones civiles que participaron en los procesos de consulta.

3 CIDH, “Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la CIDH a México”, Anexo al comunicado de prensa No. 112/15 “CIDH culmina visita *in loco* a México”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de octubre de 2015.

Ambos organismos internacionales se pronunciaron respecto a la deficiencia y los obstáculos para acceder a la justicia, específicamente durante las investigaciones, los servicios forenses o de identificación de personas, la protección de las víctimas y los altos niveles de impunidad en que permanecen miles de casos de violaciones graves a los derechos humanos, tales como la desaparición y desaparición forzada de personas.⁴

Por lo anterior, este informe retoma la experiencia del periodista veracruzano José Moisés Sánchez Cerezo, inicialmente víctima de desaparición forzada y posteriormente asesinado, un caso paradigmático que visibiliza los patrones de impunidad y permite pronunciarnos respecto a la urgente necesidad de atender el fenómeno de desapariciones forzadas en México, particularmente de aquellas cuyo motivo sea la actividad periodística⁵ de las personas.

Así, ARTICLE19 se suma al llamado que cientos de organizaciones de la sociedad civil han hecho para que la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Desaparición de Personas responda a la necesidad de abordar la problemática de la desaparición de manera integral, entendida como el enfoque jurídico, forense y psicosocial, y concentre la actuación de las autoridades en la búsqueda con vida de las personas desaparecidas y la atención integral a sus familiares,⁶ entre ellas, las personas que han sido víctimas en razón del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

⁴ Ídem.; Op. Cit. CDFI, párrafos 27, 30 y 40.

⁵ Se entiende la actividad periodística desde la perspectiva funcional del periodista, cuya definición adoptada por los estándares internacionales desarrollados por el Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU (2012), es aquella persona que observa, describe, documenta y analiza los acontecimientos y documenta y analiza declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole de los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los “periodistas ciudadanos” cuando desempeñan por un tiempo esa función.

⁶ Movimiento por Nuestros Desaparecidos, Documento técnico “Elementos esenciales para la elaboración de una ley general sobre Desaparición de personas. Propuesta elaborada por familiares de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos”, noviembre de 2015, página 6.



PERIODISTAS DESAPARECIDOS Y DESAPARECIDAS EN MÉXICO

ARTICLE19 Oficina para México y Centroamérica tiene conocimiento de 23 periodistas desaparecidos y desaparecidas en los últimos doce años. De 2003 a 2015, en promedio han desaparecido dos periodistas por año. Los estados de Veracruz, Tamaulipas y Michoacán concentran 15 de las 23 desapariciones, es decir, cerca de 65 % de los casos, mientras que Guerrero, Nuevo León, Coahuila, San Luis Potosí, Chihuahua, Sinaloa y Tabasco tienen entre uno y dos casos por estado.

PERIODISTAS DESAPARECIDOS EN MÉXICO

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición es un delito continuado en tanto no se conozca de la persona o el paradero de su cuerpo. Estos casos son representativos de la impunidad y la falta de acceso a la justicia.

(Actualizado a enero de 2016)

ARTICLE 19

1 Jesús Mejía Lechuga
Radio MS-Noticias / Veracruz
10 de julio de 2003.

4 Rafael Ortiz Martínez
Zócalo / Coahuila
8 de julio de 2006.

7 Gamaliel López
TV Azteca / Nuevo León
10 de mayo de 2007.

10 María Esther Aguilar
Cambio de Michoacán / Michoacán
11 de noviembre de 2009.

13 Guillermo Martínez Alvarado
El Mañana / Tamaulipas
1 de marzo de 2010.

16 Ramón Ángeles Zalpa
Cambio de Michoacán / Michoacán
6 de abril de 2010.

19 Miguel Morales
Diario de Poza Rica / Veracruz
24 de julio de 2012.

22 María del Rosario Fuentes
Valor X Tamaulipas / Tamaulipas
15 de octubre de 2014.

2 Leodegario Aguilera
Mundo Político / Guerrero
22 de mayo de 2004.

5 José Antonio García Apac
Ecos de la Cuenca de Tepaltepec / Michoacán
20 de noviembre de 2006.

8 Gerardo Paredes
TV Azteca / Nuevo León
10 de mayo de 2007.

11 Pedro Argüello
El Mañana / Tamaulipas
1 de marzo de 2010.

14 Amancio Cantú
La Prensa / Tamaulipas
1 de marzo de 2010.

17 Marco Antonio López
Novedades de Acapulco / Guerrero
7 de junio de 2011.

20 Adela Alcaraz López
Canal 12 de Río Verde / San Luis Potosí
26 de octubre de 2012.

23 Alberto Crespo
Uno TV / Sinaloa
3 de diciembre de 2014.

3 Alfredo Jiménez Mota
El Imparcial / Sonora
2 de abril de 2005.

6 Rodolfo Rincón Taracena
Tabasco Hoy / Tabasco
21 de enero de 2007.

9 Mauricio Estrada Zamora
La Opinión de Apatzingán / Michoacán
12 de febrero de 2008.

12 Miguel Ángel Domínguez Zamora
El Mañana / Tamaulipas
1 de marzo de 2010.

15 Guadalupe Cantú
La Prensa / Tamaulipas
1 de marzo de 2010.

18 Gabriel Fonseca
El Mañanero / Veracruz
19 de septiembre de 2011.

21 Sergio Landa
Diario Cardel / Veracruz
22 de enero de 2013.

A.

Particularidades de los casos: periodistas desaparecidos y desaparecidas en México de 2003 a 2015

	Nombre/fecha de desaparición	Medio/Lugar	Cobertura	Particularidades ⁷
1	Jesús Mejía Lechuga, 10 de julio de 2003	Radio MS-Noticias Veracruz	<ul style="list-style-type: none">- Corrupción- Vinculos entre autoridades con la delincuencia organizada.- Violencia- Impunidad	<ul style="list-style-type: none">- 12 años desaparecido.- Mencionó a personajes públicos vinculados con el paso comercial y de tráfico en que se estaba convirtiendo Martínez de la Torre, Veracruz. Habló de nexos entre políticos y narcotraficantes, de bandas organizadas de robo de automóviles.*
2	Leodegario Aguilera Lucas, 22 de mayo de 2004	Director de la revista mensual Mundo Político I Guerrero	<ul style="list-style-type: none">- Corrupción	<ul style="list-style-type: none">- 11 años desaparecido.- Pocos días antes de que cuatro hombres se lo llevaran, trabajaba en un reportaje sobre el enriquecimiento del ex gobernador de Guerrero, el priista René Juárez Cisneros; había viajado a Cuernavaca recabando datos y había tomado fotografías del hotel El Madrigal, cuya propiedad se atribuía al gobernador Juárez Cisneros. El reportaje nunca se publicó.- La Procuraduría General de Justicia de Guerrero alegó haber identificado los restos calcinados del periodista, la Procuraduría General de la República negó la identificación, los restos eran de un animal.*

⁷ Descripción de los hechos y particularidades tomadas de “Nuestra aparente rendición” (NAR), ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica, Reporteros Sin Fronteras (RSF) y notas periodísticas que dieron cobertura a la desaparición de las y los periodistas.

3	José Alfredo Jiménez Mota, 2 de abril de 2005	<i>El Imparcial/Sonora</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Corrupción - Delincuencia organizada - Vinculos entre funcionarios federales, estatales y municipales con el narcotráfico. - Nota roja 	<ul style="list-style-type: none"> - 10 años desaparecido. - Antes de su desaparición, se reunió y habló con dos de sus fuentes, quienes eran servidores públicos federales y estatales (un subdirector penitenciario y un subdelegado de la PGR). Investigaba sobre un caso de liberación de un narcotraficante, del cual ya había comenzado a publicar antes de su desaparición.⁸
4	Rafael Ortiz Martínez, 8 de julio de 2006	<i>El Zócalo/Coahuila</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Corrupción - Delincuencia organizada - Vinculos entre autoridades con el narcotráfico. 	<ul style="list-style-type: none"> - 9 años desaparecido. - Sufrió amenazas unos meses antes por personal militar, autoridades municipales y la delincuencia organizada.*
5	José Antonio García Apac 20 de noviembre de 2006	Director del semanario <i>Ecós de la Cuenca de Tepaltepec/Michoacán</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Delincuencia organizada - Violencia 	<ul style="list-style-type: none"> - 9 años desaparecido. - Recibió amenazas de los grupos de delincuencia organizada y de autoridades municipales. Denunció el acoso del que era objeto en el semanario.*
6	Rodolfo Rincón Taracena, 21 de enero de 2007	<i>Tabasco Hoy/Tabasco</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Narcomenudeo - Robos 	<ul style="list-style-type: none"> - 9 años desaparecido. - Había publicado un reportaje en el que trazaba un mapa de Villahermosa y señalaba la ubicación exacta de cientos de casas y tiendas en las que se vendían drogas duras. - La Procuraduría General de Justicia de Tabasco cierra caso en 2009, realiza exámenes de ADN a restos de cinco cuerpos sin poder determinar su identificación.*

⁸ SIP, "Alfredo Jiménez Mota, un caso que cimbró al periodismo mexicano y que comenzó el cambio", Sociedad Interamericana de Periodismo, consultada el 4 de enero de 2016, disponible en: <http://www1.sipiapa.org/casosimpunidad/alfredojimenez-mota-un-caso-que-cimbro-al-periodismo-mexicano-y-que-comenzo-el-cambio-2/>

7	Gamaliel López Candanosa, 10 de mayo de 2007	Reportero <i>TV Azteca</i> / Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> - Delincuencia organizada - Corrupción 	<ul style="list-style-type: none"> - 8 años desaparecido. - Intentó contactar a otras periodistas para proporcionar información que presuntamente incriminaba a policías y a familiares de un ex gobernador de Nuevo León en trata de mujeres.* - Llevaba seis meses cubriendo las disputas entre cárteles en Nuevo León.⁹ - Investigación continúa abierta.
8	Gerardo Paredes Pérez 10 de mayo de 2007	Camarógrafo <i>TV Azteca</i> / Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> - Delincuencia organizada 	<ul style="list-style-type: none"> - 8 años desaparecido. - Desapareció junto con Gamaliel López mientras cubrían una nota cotidiana. Las autoridades estatales afirman que recibió amenazas telefónicas.¹⁰ - Sus familiares no han podido ver el expediente ni se les informa sobre posibles avances en la investigación en curso en la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León.*
9	Mauricio Estrada Zamora, 12 de febrero de 2008	<i>La Opinión de Apatzingán</i> / Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> - Corrupción - Delincuencia organizada¹¹ - Policiaca* 	<ul style="list-style-type: none"> - 8 años desaparecido. - Dos días después de su desaparición, la dirección de <i>La Opinión de Apatzingán</i> acusó a un agente de la Agencia Federal de Investigación de tener relación con la delincuencia en contra del periodista. Señaló que tres semanas antes de su desaparición, el periodista publicó información crítica sobre ese policía conocido como "El Diablo". La redacción solicitó la intervención del Procurador General de la República. - La PGR atrajo la investigación en 2011. * Se desconocen los resultados.

⁹ "Gamaliel López Candanosa", ficha extraída del proyecto "Los queremos vivos", publicada el 23 de julio de 2012, consultada el 8 de enero de 2016, disponible en: <https://losqueremosvivoss.wordpress.com/2012/07/23/gamaliel-lopez-candanosa/>

¹⁰ "Gerardo Paredes Pérez", ficha extraída del proyecto "Los queremos vivos", publicada el 23 de julio de 2012, consultada el 8 de enero de 2016, disponible en: <https://losqueremosvivoss.wordpress.com/2012/07/23/gerardo-paredes-perez/>

¹¹ CPJ, "Los Desaparecidos", Informes México 2008-2009, consultado el 4 de enero de 2016, disponible en: <https://cpj.org/es/2008/09/los-desaparecidos.php>

<p>10</p> <p>Maria Esther Aguilar Cansimbe, 11 de noviembre de 2009</p>	<p>Corresponsal de <i>Cambio de Michoacán</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Policiaca - Corrupción - Cateos militares - Vinculos entre la delincuencia organizada y familiares de autoridades municipales.* 	<ul style="list-style-type: none"> - 6 años desaparecida. - Primera mujer periodista registrada como desaparecida. Se le prohibió a sus compañeros publicar la desaparición. De acuerdo con Marcela Turati (2012), sus colegas afirman que tenía planes de terminar de investigar las violaciones a derechos humanos de policías federales y soldados, escrutar la capacidad de la corrupta policía local o pedir rendición de cuentas al alcalde de Ecuandureo.*
<p>11</p> <p>Pedro Argüello Reyna, 1 de marzo de 2010</p>	<p>Fotógrafo en <i>El Mañana I Tamaulipas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Policiaca - Delincuencia organizada* 	<ul style="list-style-type: none"> - 5 años desaparecido. - También trabaja en el Departamento de Comunicación de la Policía de Reynosa. Desaparece junto con Miguel Ángel Domínguez y otro periodista, quien regresa con vida. Se desconoce el paradero de los otros dos y los familiares se niegan a hablar de lo sucedido.* - Se desconoce si existe investigación de los hechos.
<p>12</p> <p>Miguel Ángel Domínguez Zamora, 1 de marzo de 2010</p>	<p>Reportero en <i>El Mañana I Tamaulipas</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nota roja - Delincuencia organizada* 	<ul style="list-style-type: none"> - 5 años desaparecido. - El Mañana anunció que no publicaría más información sobre el narcotráfico en Tamaulipas dos meses después de la desaparición de ocho periodistas. - Investigación iniciada sin resultados conocidos.* Desaparece junto con otras siete personas, todas ellas periodistas y fotógrafos de diferentes medios en Tamaulipas. Son llevados por grupos criminales a cubrir eventos, uno fallece, otro regresa con vida y cinco permanecen desaparecidos.¹²

¹² Documentación propia de ARTICLE19 Oficina para México y Centroamérica, actualizada al 10 de enero de 2016.

13	Guillermo Martínez Alvarado, 1 de marzo de 2010	<i>Metronoticias I Tamaulipas</i>	- Nota roja - Delincuencia organizada	- 5 años desaparecido. - Desaparece junto con otras siete personas, todas ellas periodistas y fotógrafos de diferentes medios en Tamaulipas. Son llevados por grupos criminales a cubrir eventos, uno fallece, otro regresa con vida y cinco permanecen desaparecidos. ¹³
14	Amancio Cantú, 1 de marzo de 2010	<i>La Prensa I Tamaulipas</i>	- Nota roja - Delincuencia organizada	- 5 años desaparecido. - Desaparece junto con otras siete personas, todas ellas periodistas y fotógrafos de diferentes medios en Tamaulipas. Son llevados por grupos criminales a cubrir eventos, uno fallece, otro regresa con vida y cinco permanecen desaparecidos. ¹⁴
15	Guadalupe Cantú, 1 de marzo de 2010	<i>La Prensa I Tamaulipas</i>	- Nota roja - Delincuencia organizada	- 5 años desaparecido. - Desaparece junto con otras siete personas, todas ellas periodistas y fotógrafos de diferentes medios en Tamaulipas. Son llevados por grupos criminales a cubrir eventos, uno fallece, otro regresa con vida y cinco permanecen desaparecidos. ¹⁵
16	Ramón Ángeles Zalpa, 6 de abril de 2010	<i>Cambio de Michoacán/ Michoacán</i>	- Delincuencia organizada - Problemas comunitarios desatendidos o de interés social.	- 5 años desaparecido. - Antes de su desaparición, habría escrito sobre un ataque armado sufrido por una familia indígena cerca de las municipalidades de San Juan Nuevo y Angahuan, presuntamente a manos de una banda criminal. Habría recibido llamadas extrañas a su domicilio, ¹⁶ y meses antes de su desaparición solicitó que no se firmara una de sus notas por problemas en la comunidad.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ CIDH, "Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010"; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 39.

				<ul style="list-style-type: none"> - Existen dos investigaciones, una ante la Procuraduría General de Justicia de Michoacán y otra ante la Fiscalía Especial de Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República. No se les informa a los familiares de los avances.*
17	Marco Antonio López Ortiz, 7 de junio de 2011	Jefe de información en <i>Novedades de Acapulco I Guerrero</i>	- Todo tipo de información	<ul style="list-style-type: none"> - 4 años desaparecido. - Tenía a su cargo ocho reporteros que cubrían todo tipo de hechos noticiosos. Se desconoce si existieron amenazas previas o si realizaba alguna investigación delicada o incómoda.*
18	Manuel Gabriel Fonseca Hernández, 19 de septiembre de 2011	Fotógrafo y reportero en <i>El Mañanero I Veracruz</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Nota roja - Policiaca 	<ul style="list-style-type: none"> - 4 años desaparecido. - Tenía 19 años cuando desapareció. El Mañanero tiene como política no publicar notas que pongan en riesgo a sus reporteros. Se desconocen historias publicadas que hayan sido motivo para su desaparición.* - Investigación ante la Fiscalía General de Veracruz, en 2015 periodistas y familiares exigieron a las autoridades realizarán pruebas de ADN a los cuerpos hallados en fosas clandestinas en el Estado.¹⁷
19	Miguel Morales Estrada, 24 de julio de 2012	Fotógrafo y reportero en <i>El Diario de Poza Rica Veracruz</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Policiaca - Corrupción policial - Vialidad - Nota roja¹⁸ 	<ul style="list-style-type: none"> - 3 años desaparecido. - La entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz (PGJ) anunció al día siguiente el inicio de una investigación policial.¹⁹ Se desconocen los resultados.

¹⁷ "Exigen resultados en el caso de la desaparición de Gabriel Fonseca", periódico digital e-veracruz, nota del 25 de septiembre de 2015, consultada el 20 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://e-veracruz.mx/nota/2015-09-25/periodismo/exigen-resultados-en-el-caso-de-la-desaparicion-de-gabriel-fonseca#sthash.4LtXVKK1.dpuf>

¹⁸ "Miguel Morales era fotorreportero y está desaparecido; Veracruz es "el cementerio de la libertad de expresión", AGN Veracruz, nota del 17 de agosto de 2015, consultada el 27 de diciembre de 2015, disponible en: <http://www.agnveracruz.com.mx/index.php/menu-rss/item/22339-miguel-morales-era-fotorreportero-y-est%C3%A1-desaparecido-veracruz-es-%E2%80%99Cementerio-de-la-libertad-de-expresi%C3%B3n%E2%80%9D>

20	Adela Jazmin Alcaraz López, 26 de octubre de 2012	Canal 12 de Río Verde/ San Luis Potosí	- Delincuencia organizada	<p>- 3 años desaparecida.</p> <p>- Existen dos versiones de los hechos, uno se vincula a su trabajo por vincular política con la delincuencia organizada; la segunda, refiere a la detención por personal militar en razón de investigaciones de la delincuencia organizada. Ninguna se ha aclarado.</p> <p>- Existen dos investigaciones, una ante la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí y otra ante la PGR.* No existe información de su paradero.</p>
21	Sergio Landa Rosado, 22 de enero de 2013	Diario Cardel I Veracruz	- Policiaca - Violencia	<p>- 3 años desaparecido.</p> <p>- Anterior a su desaparición fue raptado tras publicar sobre un taxista secuestrado y hallado asesinado. Comenzó a utilizar sus cuentas en redes sociales para difundir fotografías de “sucesos policiacos controvertidos”.</p> <p>- La familia y sus compañeros periodistas no tuvieron acceso ni información de la investigación ante la entonces Procuraduría General de Justicia de Veracruz, la cual se negó a proporcionarles información.* Se desconocen los avances.</p>
22	María del Rosario Fuentes, 15 de octubre de 2014	Valor X Tamaulipas / Tamaulipas	<p>- Denuncia pública sobre violencia, personajes implicados en actos criminales.</p> <p>- Promovía la denuncia a militares, narcotráfico y gobierno local.</p> <p>- Vínculos entre los militares, el gobierno con la delincuencia organizada.</p>	<p>- 1 año desaparecida.</p> <p>- Tuitera que denunciaba anónimamente la situación de violencia y narcotráfico en Reynosa, así como su colusión con el gobierno. Fue amenazada de muerte antes de su desaparición en la cuenta @Miu3 por la cuenta @garzalaurea142. Después de su secuestro, aparecieron</p>

¹⁹ RSF, “MÉXICO, Miguel Morales Estrada, tercer periodista desaparecido en 2012”, Reporteros Sin Fronteras, publicado el 27 de julio de 2012, consultado el 20 de diciembre de 2015, disponible en: <http://www.rsf-es.org/news/mexico-miguel-morales-estrada-tercer-periodista-desaparecido-en-2012/>.

			<p>fotografías de ella en su cuenta con el mensaje: "#REYNOSAFOLLOW CIERREN SUS CUENTA NO ARRIESGUEN A SUS FAMILIAS, COMO LO HICE YO, LES PIDO PERDON." Su cuerpo fue visto por última vez en Twitter.*</p> <p>- Se desconoce si existe investigación o avances al respecto para localizarla.</p>
23	Mario Alberto Crespo Ayón, 3 de diciembre de 2014	Uno TV Sinaloa	<p>- Policiaca*</p> <p>- 1 año desaparecido.</p> <p>- Antes de trabajar para UNO TV, daba cobertura a hechos relacionados con seguridad pública. No hacía periodismo de investigación y no publicaba información que considerara sensible.²⁰</p> <p>- FEADLE tiene conocimiento de los hechos, también la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa*, se desconoce si existen investigaciones o continúan las labores de búsquedas para localizarlo.</p>

* Descripción y detalles tomados del proyecto "Tú y yo coincidimos en la noche terrible" de Nuestra Aparente Rendición (NAR), disponibles por caso en: <http://www.nuestraaparenterendicion.com/tuyocoincidimosenlanocheterrible/>

²⁰ ARTICLE19, Oficina para México y Centroamérica, "Reportan a periodista desaparecido en Sinaloa", alerta publicada el 8 de diciembre de 2014, disponible en: <http://articulo19.org/reportan-a-periodista-desaparecido-en-sinaloa/#sthash.xeZapeQd.dpuf>

Una lectura aislada de las descripciones anteriores entiende las desapariciones de periodistas de forma atomizada, en la que cada uno de los 23 casos está determinado por elementos peculiares o únicos. Sin embargo, cuando se analizan, comparan y contrastan en conjunto las aparentes particularidades de cada uno de los casos, se pueden identificar ciertos patrones y elementos de gravedad que permiten resaltar algunos hallazgos respecto al fenómeno de desapariciones de periodistas en México, entre los que destacan:

Por tipo de cobertura

1. En 7 de 23 casos las y los comunicadores cubrían temas de corrupción (32%).
2. En 5 de 23 casos cubrían e investigaban vínculos entre autoridades militares, federales y estatales con el crimen organizado (23%).
3. En 15 de 23 casos cubrían hechos relacionados con el crimen organizado/narcotráfico (69%).
4. En 6 de 23 casos cubrían nota roja (27%) y en 3 de 23 casos cubrían fuente policiaca (14%), de manera general.

Por autoridades involucradas o implicadas en la información buscada y/o difundida.

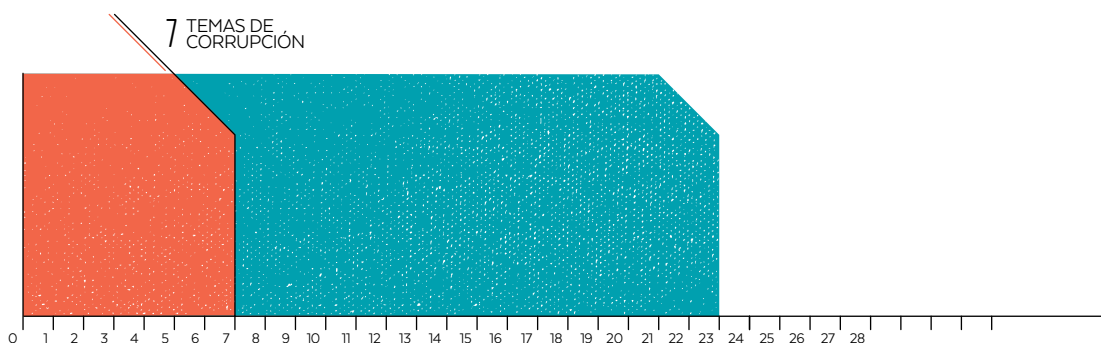
5. En 4 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades militares en la información buscada y/o publicada por las víctimas (18%).
6. En 5 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades federales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (23%).
7. En 4 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades estatales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (18%).
8. En 3 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades municipales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (14%).
9. En 2 de 23 casos existieron amenazas directas por parte de autoridades militares y municipales en relación con su búsqueda y difusión de información (9%).
10. En 5 de 23 casos hubo amenazas por sujetos no identificados, previo a su desaparición (23%).

Periodistas de sexo femenino desaparecidas

11. En 3 de 23 casos son mujeres que involucran denuncias públicas de corrupción y vínculos de autoridades con el crimen organizado (14%).²¹

01

En 7 de 23 casos las y los comunicadores cubrían temas de corrupción (32%).



²¹ Los porcentajes se obtienen del cálculo de 22 casos por no contar con información disponible de un caso que aporte indicios sobre el nexos causal entre su actividad periodística, ejercicio del derecho a la libertad de expresión o particulares afectados por la información buscada/publicada, con la desaparición. Un caso puede implicar hasta dos o tres hallazgos enumerados, es decir, en un caso puede haber habido amenazas de autoridades, vínculos entre crimen organizado y corrupción, pero son contabilizados por separado para visibilizar el conjunto de elementos de gravedad encontrados.

Los hallazgos anteriores, en su conjunto, sirven para afirmar que existe un patrón donde en 96 % de los casos de desaparición de periodistas se identifican como antecedentes la cobertura periodística relacionada con temas de corrupción y problemas de seguridad pública donde estaban involucradas autoridades y delincuencia organizada. Por lo tanto, innegablemente existe un nexo causal con el tipo de cobertura, el contenido de las publicaciones y la búsqueda de información que realizaba la o el periodista, así como con los actores que pudieron ver afectados sus intereses por la búsqueda, recepción y difusión de la información.

A mayor precisión, en la mayoría de los casos, las descripciones de los hechos involucran de diversa manera a autoridades de federales, estatales y municipales, así como a grupos de la delincuencia organizada que **se ven potencialmente afectados por la búsqueda y difusión de información de las y los comunicadores desaparecidos**. En consecuencia, este elemento debe ser determinante para el tratamiento de las acciones de búsqueda y localización inmediata, las investigaciones y la reparación para las víctimas.

Sin importar el orden de gobierno, la participación y/o tolerancia de agentes estatales en torno a la desaparición de periodistas en México, es indicio suficiente para exigir que una de las principales líneas de investigación sea la conexidad entre la desaparición, el tipo de cobertura y los sujetos afectados por la búsqueda y difusión de la información. Por lo tanto, el tratamiento especial bajo los estándares internacionales atribuidos a la desaparición forzada y a los delitos cometidos contra la libertad de expresión, es obligatoria.

De lo contrario, los deberes de prevención y protección de las autoridades mexicanas se encuentran comprometidos, ya que en virtud de sus compromisos internacionales el permanente desconocimiento del paradero de la víctima de desaparición forzada, producto de la privación de la libertad por agentes estatales o particulares que actúen con aquiescencia o tolerancia de los primeros, violenta de manera grave los derechos a la integridad y a la vida en tanto los hechos permanezcan impunes.²²

Por lo anterior, es particularmente grave que el efecto inmediato de una desaparición — potencialmente forzada— no sea una investigación criminal efectiva y diligente, como en la práctica sucede en México. En los casos de periodistas desaparecidos que se refieren en el presente informe, un común denominador adicional es la carencia de investigaciones, y la impunidad de los delitos es constante: tanto en los primeros casos de periodistas desaparecidos como en el más reciente, a pesar de que los ministerios públicos tienen conocimiento de los hechos, se desconoce el estado, avance y/o resultados de las investigaciones -en caso de que existan-, así como las acciones para dar con el paradero de las víctimas

²² Corte IDH, “Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, párrafo 122.

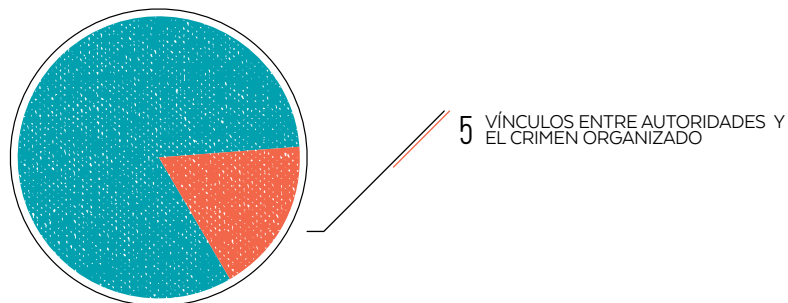
Este escenario se agrava aún más, pues abrir formalmente una averiguación no asegura en absoluto investigaciones efectivas desplegadas para ubicar a las personas desaparecidas ni para explicar detalladamente los hechos acontecidos y responsabilizar a las personas culpables. Son investigaciones emprendidas como “una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. (Citar Radilla Pacheco vs México, ColDH, Sentencia, párr. 192).

Al respecto, es indignante e igualmente ilegal que en dos de los 23 casos de periodistas desaparecidos señalados en este informe, las autoridades estatales han cerrado las investigaciones bajo justificaciones basadas en la identificación errónea de restos supuestamente pertenecientes a los periodistas. En el primero, la Procuraduría General de la República constató mediante pruebas periciales de ADN, que los restos identificados pertenecían a algún animal y no al periodista. En el segundo, no existe evidencia científica de su identificación, pues son declaraciones de los presuntos responsables las que determinaron la identificación del periodista.

En virtud de lo anterior, el nivel de gravedad de las desapariciones de periodistas en México deriva en tres aspectos muy alarmantes y relacionados entre sí: 1) la impunidad en la totalidad de los casos, 2) el pleno desconocimiento de su paradero por deficientes procesos de búsqueda, localización y/o identificación, y 3) los elementos que motivan la desaparición de cada uno y una de los periodistas desaparecidos, mismos que no son agotados como líneas de investigación y potencialmente aportarían indicios para considerarla desaparición forzada.

Dicho de otra manera, tanto las autoridades estatales como federales, en materia de procuración y administración de justicia, desestiman sin justificación suficiente y razonable los nexos causales relacionados con la actividad periodística de las víctimas, lo cual abre una brecha de relevantes indicios que se ignoran, e incluso ocultan, sistemáticamente.

02 En 5 de 23 casos cubrían e investigaban vínculos entre autoridades militares, federales y estatales con el crimen organizado (23%).



DERECHO A LA VERDAD

Acciones como las descritas nulifican irreparablemente el derecho a la verdad en su doble dimensión. Por una parte, el irrestricto derecho que tienen las familias de cada persona desaparecida de conocer la ubicación de sus seres queridos, o el paradero final de sus restos mortales; así como el conjunto de circunstancias, hechos y actores que envuelven la desaparición. Por otra, el derecho que tiene la sociedad mexicana de saber sobre el contexto de las desapariciones y sus efectos, más aún porque la desaparición de un periodista necesariamente mina el derecho a la información de cada persona en la sociedad.

En efecto, diversa jurisprudencia internacional ha reconocido constantemente el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad, incluso sugiriendo paulatinamente que es autónomo respecto a los derechos de acceso a la justicia y acceso a la información. En específico, la Corte desde su primera sentencia reconoció expresamente la existencia del derecho “de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de esta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”.²³ Desde entonces, con más de 42 casos contenciosos relativos a desapariciones forzadas,²⁴ la Corte ha desarrollado el contenido y doble dimensión de este derecho. Tanto la Corte como la Comisión han afirmado que el derecho a la verdad no solo deriva del derecho a obtener de los órganos estatales correspondientes el esclarecimiento de los hechos que rodean las graves violaciones a derechos humanos, a través de la debida investigación y sanción de estos (lo que compone esencialmente la dimensión para las víctimas y familiares), sino del derecho que tiene una persona de acceder, buscar y recibir información pública respecto a los hechos de graves violaciones a derechos humanos, y consecuentemente al proceso de investigación y sanción de los mismos.²⁵

En esta última línea (la dimensión social), el derecho a la verdad “tiene como efecto necesario que en una sociedad democrática se conozca la verdad sobre los hechos de graves violaciones a los derechos humanos” mediante la obligación de investigar estas violaciones, pero además **“la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos”**, complementada por la instauración de procesos extrajudiciales que permitan conocer los hechos y los contextos sociales, políticos que permitieron dichas violaciones.²⁶

²³ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 181

²⁴ Corte IDH, *Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs Colombia*. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Voto Concurrente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, párr. 1.

²⁵ Respecto a la Corte, nos referimos al *Caso Gomes Lund y otros (Guerilla de Araguaia) vs Brasil*. La Comisión ha mantenido una postura más progresista al respecto, señalando constantemente que el derecho a la verdad no sólo se vincula con los artículos 8 y 25 de la Convención (garantías judiciales) sino con el artículo 13, relativo al derecho a la información.

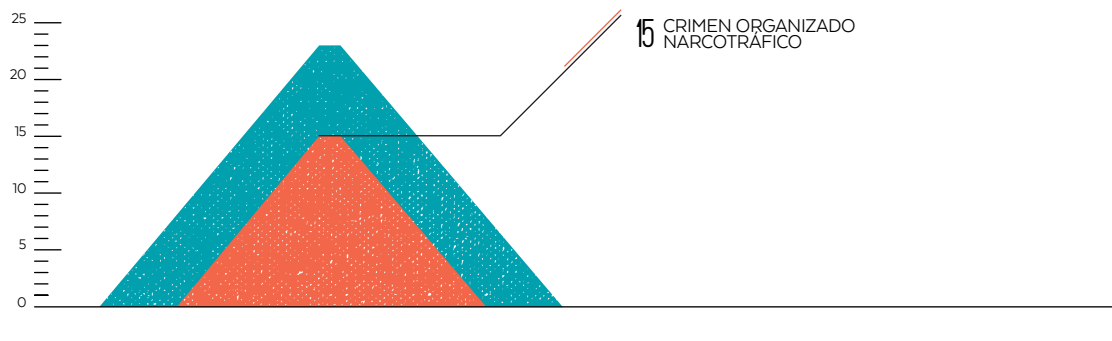
²⁶ Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro vs Perú*, citado por Ferrer Mac-Gregor Poisot, *Ibíd.*, párr. 13.

El marco que establece el Sistema Interamericano, sin embargo, no es absoluto respecto a la autonomía de este derecho. De hecho, el mismo marco reconoce que es perfectible por otros instrumentos jurídicos internacionales e internos. Por ejemplo, en el marco de Naciones Unidas, se reconocer “el derecho inalienable a conocer la verdad” tanto para las víctimas y sus familiares como la sociedad.²⁷

Ahora bien, en el caso de México el parámetro ha evolucionado notoriamente hacia la protección del derecho autónomo a la verdad de la sociedad, a través del acceso de persona a la información pública de casos de graves violaciones a derechos humanos. Al respecto, es probable que la cerrazón de las autoridades respecto a informar oportuna y verazmente sobre el contexto de violencia y de graves violaciones, aunado al proceso penal inquisitivo y la extrema opacidad del ministerio público en éste (como bien prueban los casos de periodistas desaparecidos, a cuyas investigaciones ni los y las familiares logran acceder), haya hecho que el marco legal reconozca en la transparencia y el acceso a la información una herramienta útil para que la sociedad ejerza su derecho a conocer la verdad.²⁸

El derecho a la verdad, entonces, en los casos de periodistas desaparecidos y desaparecidas, obliga a las autoridades a la investigación y sanción efectivas de lo sucedido a las víctimas, a la identificación rigurosa y determinación precisa de sus restos mortales, si es el caso; pero también a la divulgación amplia de toda la información relacionada con los hechos, incluyendo los responsables, las circunstancias del contexto general, las políticas y deficiencias institucionales y las decisiones que hicieron posibles las violaciones, pues son justas expectativas que las víctimas y la sociedad mexicana tienen al respecto.

03 En 15 de 23 casos cubrían hechos relacionados con el crimen organizado / narcotráfico (69%).



²⁷ El marco que establece el Sistema Interamericano, sin embargo, no es absoluto respecto a la autonomía de este derecho. De hecho, el mismo marco reconoce que es perfectible por otros instrumentos jurídicos internacionales e internos. Por ejemplo, en el marco de Naciones Unidas, se reconocer “el derecho inalienable a conocer la verdad” tanto para las víctimas y sus familiares como la sociedad. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, UN Doc E/CN.4/2005/102/Add.1, de 8 de febrero de 2005.

²⁸ El parámetro más garantista se encuentra en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 5 señala que ninguna información relacionada con violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad podrá clasificarse como reservada.

B.

IMPACTO A VÍCTIMAS INDIRECTAS

El paradero de la persona, o en su caso la ubicación de sus restos mortales, es un elemento determinante en la desaparición forzada. La incertidumbre sobre su situación o su futuro inmediato genera altos niveles de angustia tanto para la víctima como para su familia, por lo tanto, la desaparición forzada es una forma de tortura, trato cruel, inhumano y degradante.²⁹

En la mayoría de los casos, la angustia de familiares y colegas de trabajo se ve agravada por el temor o el miedo permanente de convertirse en la siguiente víctima, pues en muchos de los casos, la intimidación y las amenazas están íntimamente ligadas al silencio de los familiares de las y los periodistas para hablar del caso. Esto no únicamente les priva del acceso a la justicia, la verdad y la reparación, sino que les mantiene en un estado emocional y psicosocial insostenible, debido a la indeterminación en el paradero de la o el periodista.

Es constante que a los familiares se les niegue el acceso a la investigación o al conocimiento sobre los avances de la misma, siempre bajo argumentos formalistas que no contemplan el mayor beneficio para las víctimas y sus derechos a conocer detalladamente el curso y los resultados de las investigaciones.

Las desapariciones tienen una afectación diferenciada hacia las mujeres, principalmente en el ámbito familiar, económico y emocional. Por un lado, las privaciones económicas forzan a las mujeres a buscar trabajo para cubrir gastos que el periodista cubría para el sustento del hogar. La ausencia de convivencia diaria y de impacto sentimental por la pareja desaparecida, produce cuadros severos de inseguridad objetiva y subjetiva para las mujeres. Cuando las mujeres son las víctimas de desapariciones, se hacen particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo.

Por otra parte, privar a un niño o una niña de uno de sus padres, a causa de una desaparición, es también violar gravemente sus derechos y afecta directamente el desarrollo de su personalidad.³⁰

Por lo tanto, la familia, las mujeres y los menores de edad son víctimas igualmente de una desaparición forzada. Como se señaló anteriormente, la incertidumbre y el desconocimiento del paradero de algún familiar víctima de desaparición, es una forma de trato cruel, inhumano y degradante.

²⁹ “Comisión de la Verdad y Reconciliación, Informe Final”, Tomo VI, Capítulo 1, sección 1.2 “La desaparición forzada”, Perú, 2003, página 59. “ Someter una persona a desaparición forzada es una forma de tortura o mal trato prohibida, seguramente por lo que concierne a los familiares de la persona desaparecida y muy probablemente por lo que concierne a la persona desaparecida misma”, del Relator especial contra tortura, Informe interino para 2001, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 14.

³⁰ ONU, “Día Internacional de la Víctimas de Desaparición Forzada, 30 de agosto”, Desaparición Forzada, disponible en: <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/background.shtml>

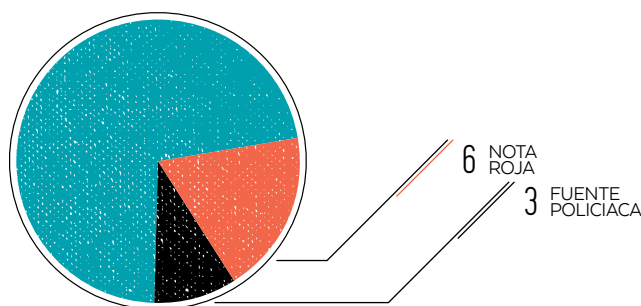
Ahora bien, la sociedad, los medios de comunicación y el panorama de la libertad de expresión también se afectan con impactos significativos por la desaparición de periodistas. Estos impactos se configuran desde lo local e inmediato hasta lo nacional y sistemático.³¹ Así, la sociedad se ve seriamente perjudicada por lo menos en dos aspectos diferentes:

El miedo y la autocensura. La desaparición de periodistas como represalia o efecto de su labor (tipo de cobertura) manda un mensaje de violencia a las personas comunicadoras locales y produce la anulación de coberturas específicas sobre temas de interés público, como el narcotráfico o la corrupción, en el entorno comunicativo local. Por temor a represalias o ser víctima de los mismos hechos, las y los periodistas y los medios de comunicación en la región inmediata (municipio, estado o zona geográfica) pueden cancelar la cobertura de estos temas. De esta manera, un amplio contenido de sucesos relevantes deja de ser cubierto por la prensa en un contexto generalizado de violencia, impunidad, corrupción y vínculos entre la delincuencia organizada y las autoridades.

Se alienta la corrupción y se debilita la democracia. El periodismo de denuncia es un factor fundamental para el combate a la corrupción y la violencia. En este sentido, “uno de los mayores obstáculos que encuentran los corruptos es precisamente la investigación y la información oportuna sobre sus acciones delictivas”.³² Cuando las voces de denuncia se acallan, se facilita la impunidad y se abre brecha para los actos de corrupción. Por otra parte, el silencio que produce la desaparición de periodistas impacta estructuralmente a la democracia, pues se aminora el pluralismo (las personas desaparecidas en muchas ocasiones son las únicas que llevan una agenda en lo local dedicada a los temas de interés público) y también se sofoca la rendición de cuentas a través del ejercicio periodístico.

En conclusión, la desaparición de una o un periodista termina por negar a la sociedad y a quienes consumían la información de esta persona el vital derecho al acceso a la información de claro interés público y la libre circulación de ideas necesarias para la democracia.

04 En 6 de 23 casos cubrían nota roja (27%) y en 3 de 23 casos cubrían fuente policiaca (14%), de manera general.



³¹ En el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia sobre periodistas víctimas de homicidio en más de 30 años del conflicto colombiano, titulado La palabra y el silencio, se identifican por lo menos siete expresiones del daño colectivo por la violencia mortal contra periodistas. Véase CNMH, LA PALABRA Y EL SILENCIO. La violencia contra los periodistas en Colombia (1977-2014), capítulo 7, en particular págs. 269-273. A partir de esta propuesta, para efectos del presente informe, se reconstruyen dos espacios del daño colectivo por la desaparición de periodistas.

³² *Ibíd.*, p. 272.



LA INVESTIGACIÓN, BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERIODISTAS DESAPARECIDOS Y DESAPARECIDAS DE MANERA FORZADA

Las y los periodistas en México son un grupo en situación de particular vulnerabilidad en relación con el fenómeno de desaparición forzada. Así lo reconoció el CDFI en 2011 en virtud del clima de impunidad que impera en los casos específicos.³³ Por lo tanto, las desapariciones de aquellas personas que ejercen la libertad de expresión obligan a las autoridades a descartar a priori que se trate de una víctima de desaparición forzada.

Para ello, tendría que llevar a cabo una investigación independiente e imparcial, que agote esta y todas las líneas de investigación cuando exista el mínimo indicio de la participación o involucramiento, directo e indirecto, de los agentes estatales, sin importar el rango, las funciones o el poder público que ostenten. La inmunidad constitucional que acompaña ciertos cargos públicos no representa una excluyente para investigar la responsabilidad por estos actos. Por el contrario, requieren de una mayor exhaustividad en la investigación de los hechos.

Tanto el Comité contra la Desaparición Forzada e Involuntaria (CDFI) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pronunciaron respecto a la dilación y deficiencias en materia de investigaciones de personas víctimas de desaparición forzada y la búsqueda de personas desaparecidas en México. En específico, enfatizaron en la impunidad respecto a los numerosos casos de desaparición forzada, y en los obstáculos para que las investigaciones se realicen de manera eficaz, tales como: no iniciar las investigaciones con la debida celeridad e inmediatamente después de tener conocimiento sobre una posible desaparición forzada; así como la calificación de los hechos con base en otros delitos pese a contar con indicios para suponer que se trataba de una desaparición forzada.³⁴

Ambos obstáculos, retomados por el CDPI, se han visto reflejados en las investigaciones de periodistas desaparecidos y desaparecidas. El patrón es repetitivo en la medida en que ningún caso ha contado con reacción inmediata para la búsqueda y localización con vida de la persona, tampoco ha sido investigado por el delito de desaparición forzada, cuanto menos se ha garantizado el derecho a la verdad y reparación integral de las víctimas.

³³ CDFI, "Informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias" Misión a México, Organización de las Naciones Unidas, diciembre de 2011, párrafo 66.

³⁴ Op. cit. CDFI (2015), párrafo 27. CIDH (2015), Informe preliminar de la Visita in loco de la CIDH a México, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

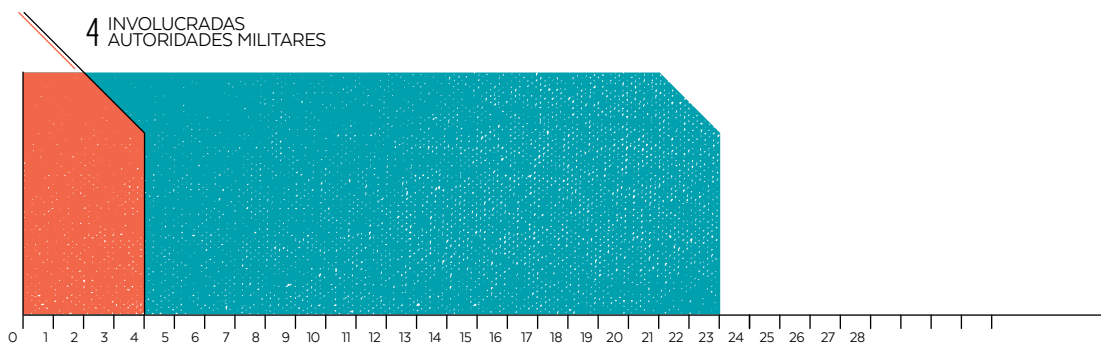
Al respecto, vale la pena resaltar el papel que ha jugado la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), la cual, pese a contar con facultades constitucionales y legales especiales para conocer de delitos cometidos en razón del ejercicio del derecho a la libertad de expresión,³⁵ su actuación únicamente ha fomentado la impunidad y la revictimización de las víctimas.

La FEADLE únicamente cuenta con 13 indagatorias o averiguaciones previas por la desaparición de periodistas de 2010 a 2015. Una en 2010, dos en 2011, seis en 2012, tres en 2013 y una en 2015.³⁶ La existencia de este número de indagatorias no significa que estén conociendo de manera exclusiva la investigación ni que sea calificado bajo el delito de desaparición forzada, puesto que en la mayoría de los casos también existe una indagatoria en las procuradurías estatales.

La existencia de dos indagatorias, en el fuero común y federal, constituye una duplicidad de actuaciones que implica la revictimización permanente para las víctimas indirectas —los familiares de las víctimas—, obstaculiza la eficiencia en las investigaciones y compromete su independencia, imparcialidad y objetividad. El papel de la FEADLE se limita a la colaboración con las autoridades estatales, contrario a su facultad constitucional y legal para atraer y conocer del caso e investigar la posible configuración de delitos como la desaparición forzada.

En suma, no existe una sola investigación por desaparición forzada de quienes no han sido localizados ni localizadas por ejercer su derecho a la libertad de expresión, sin embargo, y respondiendo a las observaciones de los organismos internacionales respecto a la clasificación de desapariciones forzadas bajo otros delitos, es necesario que las cinco indagatorias que tiene registradas FEADLE por el delito de secuestro y las 50 averiguaciones por privación ilegal de la libertad (2010-2015),³⁷ — así como los 23 casos enunciado en este informe—, sean analizadas bajo parámetros que agoten de manera exhaustiva y diligente la conexidad entre el tipo de cobertura del periodista, las autoridades involucradas y/o afectadas por la búsqueda, recepción y difusión de la información, y cualquier otro indicio que pudiera configurar la desaparición forzada de la o el periodista.

05 En 4 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades militares en la información buscada y/o publicada por las víctimas (18%).



³⁵ Artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales y artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶ FEADLE, “Informe Estadístico de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión”, Procuraduría General de la República, junio de 2015, página 7.

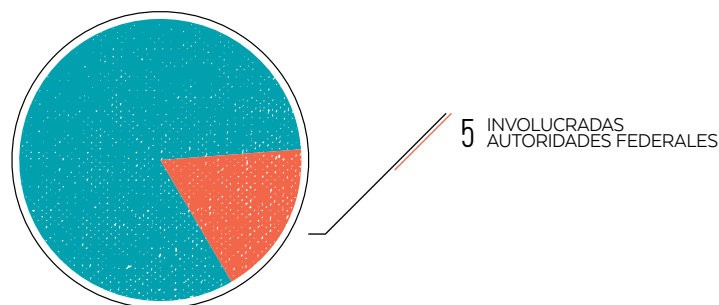
³⁷ *Ibíd.*, pág. 12.

Más aún, debe tomarse en consideración la coincidencia de patrones que existen al comparar las particularidades de las 17 averiguaciones previas (AP) que existen por desaparición forzada en México —ninguna donde la víctima sea periodista— registradas ante la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (FEBPD),³⁸ en las cuales, 76 % de estas le son atribuidas a las autoridades federales, en específico la Policía Federal y el Ejército Mexicano, con un total de siete y seis denuncias respectivamente;³⁹ las cuatro restantes involucran a autoridades municipales y estatales; en 14 de las 17 desapariciones forzadas sucedieron durante 2011 y 2014. Cabe destacar que ninguna de estas indagatorias se integra en lo que respecta a los 23 periodistas desaparecidos.

La información de la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, arroja información sustantiva para encuadrar el potencial involucramiento de autoridades de los tres niveles de gobierno en la desaparición de periodistas, ya que coinciden en el tipo de autoridades involucradas en los hechos, la cobertura, la búsqueda y la difusión de información, incluso en las amenazas directas de los casos de periodistas desaparecidos en México. También coincide en algunas zonas geográficas como Coahuila, Michoacán, Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas.

En virtud de todo lo anterior y por considerar que la memoria y el caso del periodista Moisés Sánchez Cerezo representa en toda magnitud los patrones de impunidad generalizada, ausencia de reacción inmediata para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, así como la deficiencia y obstaculización en la identificación del cuerpo y las investigaciones, a continuación exponemos a detalle su caso, a un año de los hechos, con la intención de evitar su repetición y exigir una actuación diligente en cada uno de los casos, aquellos que permanecen en impunidad y aquellos que pudieran presentarse.

06 En 5 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades federales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (23%).



³⁸ Anteriormente denominada Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, modificada mediante el ACUERDO A/094/15 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización, publicado el 9 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411119&fecha=09/10/2015

³⁹ PGR, “Tercer Informe de Labores 2014-2015”, Procuraduría General de la República, página 114. Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/informesinstitucionales/Documents/INFORME%20DE%20LABORES/2015.pdf>

IV.

MOISÉS SÁNCHEZ CEREZO, Medellín de Bravo, Veracruz, 2 de enero de 2015

Me ha afectado mucho, día a día....siempre estábamos juntos, en lo económico, ahora tengo que salir a trabajar, me ayudaba con los niños, éramos dos... en el amor, la convivencia, en todo, en sí en todo, nos ha afectado mucho.
Mary Ordóñez, esposa de Moisés Sánchez, a un año de los hechos.

La desaparición forzada y posterior asesinato del periodista veracruzano, Moisés Sánchez Cerezo, es uno de los casos donde la violación al derecho de libertad de expresión encuentra su manifestación más grave. La pérdida de la vida y la supresión del ámbito colectivo de dicho derecho, son circunstancias de gravedad que desencadenaron múltiples afectaciones a los derechos humanos del periodista, de su familia y de la sociedad en su conjunto.

La manera en que sucedieron los hechos, la respuesta de las autoridades tanto locales como federales y las condiciones de riesgo en que se encuentra la familia del periodista, nos permiten afirmar que existe un incumplimiento generalizado de las obligaciones del estado mexicano para brindar protección especial a los periodistas en un contexto de violencia y riesgo. Más aún, por tratarse de un caso donde los indicios de probable participación de autoridades fueron inmediatos, así como por suceder en el estado más peligroso para ejercer la libertad de expresión en México y donde las desapariciones, las amenazas, los asesinatos y los ataques contra quienes ejercen este derecho, son la regla: Veracruz.

El objetivo principal de este apartado es visibilizar las necesidades de protección, atención, investigación y reparación en casos de violaciones graves a derechos humanos de los(as) periodistas. Además, busca proporcionar elementos para evitar que este tipo de situaciones se repitan, en virtud de que la impunidad y la carencia de investigaciones adecuadas propician la repetición de los asesinatos⁴⁰ y las desapariciones de las y los periodistas.

Por lo tanto, abordaremos específicamente las deficiencias en la reacción inmediata de las autoridades locales y federales relacionadas con la búsqueda y localización de Moisés Sánchez después de que fue sustraído de su domicilio; las omisiones graves en las investigaciones integradas por parte de la entonces Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz y la FEADLE; los mecanismos y metodologías periciales de identificación del cuerpo; la protección de la familia por parte de los mecanismos especializados en la materia y, finalmente, las implicaciones relativas a la negación de atraer el caso por parte de la FEADLE.

⁴⁰ Estudio especial sobre Asesinato de Periodistas, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, página 15.

A.

REACCIÓN INMEDIATA Y ESQUEMAS DE BÚSQUEDA

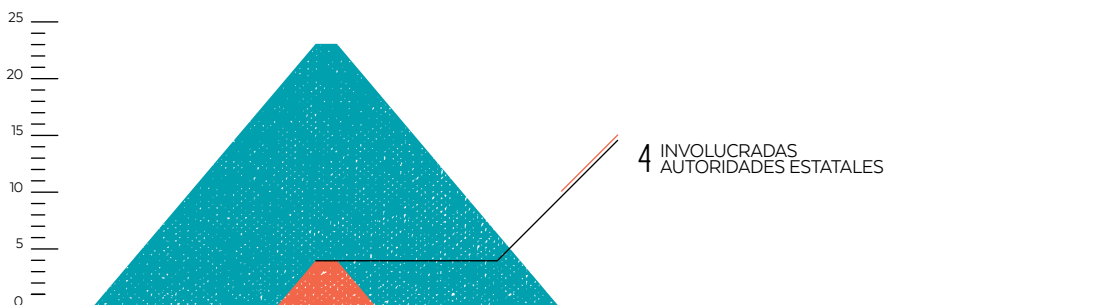
Omisiones en la búsqueda y localización de Moisés Sánchez

Para evitar el asesinato de personas desaparecidas de manera forzada, las primeras horas y los primeros días son fundamentales. Es durante este periodo inicial que se puede obtener información sobre el paradero de la persona afectada.⁴¹ Por lo tanto, las primeras etapas de la investigación en el caso de Moisés Sánchez eran cruciales para evitar daños irreversibles a su integridad y su vida.

La actuación pronta e inmediata de las autoridades ministeriales y judiciales, ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima, es imprescindible.⁴² Sin embargo, las acciones de búsqueda del periodista por parte de la Fiscalía General del Estado (FGE) —entonces Procuraduría— y la PGR no fueron inmediatas ni exhaustivas, por el contrario, las respuestas de las autoridades fueron omisas y tardías a pesar de que existían indicios razonables para suponer que se trataba de una desaparición forzada basada en móviles atribuidos a su labor periodística.

Las autoridades debieron emplear todos los recursos y las capacidades materiales, técnicas, operativas y humanas disponibles para dar con el paradero de Moisés Sánchez Cerezo para salvaguardar su vida. Por el contrario, podemos afirmar que la Fiscalía estatal de Veracruz, la FEADLE y la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBD), las dos últimas adscritas a PGR, incurrieron en omisiones graves al no reaccionar de manera inmediata.

07 En 4 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades estatales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (18%).



⁴¹ <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10907&LangID=S#sthash.wQLpwG9m.dpuf>

⁴² Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, Párrafo 134

Fiscalía General de Justicia de Veracruz

A pesar de que la Fiscalía estatal, entonces Procuraduría General de Justicia de Veracruz, cuenta con lineamientos específicos en materia de reacción inmediata de personas desaparecidas, en el caso concreto hubo un evidente incumplimiento a los mismos al no haber encauzado diligentemente la búsqueda del periodista. De la misma manera, la integración de la averiguación previa se caracterizó por ignorar los indicios sobre el probable involucramiento de funcionarios de distintos niveles.

Las omisiones anteriores implican sanciones penales y administrativas, *según sea el caso*, conforme a sus propios lineamientos y protocolos de actuación en situaciones como la ocurrida a Moisés Sánchez Cerezo. Así lo establece el artículo 8 del Acuerdo 25/2011 y, de manera reiterativa, se señala en el artículo 2 de la circular 01/2011. Es decir, no es discrecional ni opcional practicar de manera inmediata las diligencias para dar con su paradero de manera exhaustiva, seria e imparcial; la proactividad debe conducir sus diligencias sin limitarse a aquellas de carácter rutinario y formal y sin que dependan de lo arrojado por los denunciantes y familiares.⁴³ En pocas palabras, de acuerdo a los instrumentos normativos mencionados, son verdaderas obligaciones de la autoridad ministerial en Veracruz actuar con diligencia y prontitud en casos de desapariciones.

A pesar de que lo anterior es obligatorio para la Fiscalía estatal, contando con una amplia facultad para la inmediatez en la búsqueda, las investigaciones y las labores en la materia se limitaron a obtener información rutinaria para poder esquematizar la ruta de escape. Once días después de lo sucedido, no contaban con la misma, tampoco habían solicitado los videos de las cámaras C4 que su hijo Jorge Sánchez Ordoñez señaló como fundamentales durante los primeros días de iniciadas las investigaciones. Hasta la fecha de presentación del informe, no se cuenta con dichos videos ni se conoce la ruta que siguieron los tres autos en los que viajaba Moisés Sánchez Cerezo el 2 de enero de 2015.

Además, la Fiscalía **tardó cerca de doce días** en girar los oficios de manera adecuada para solicitar información, así como operativos de búsqueda a otras instancias que pudieran arrojar elementos oportunos sobre el paradero del periodista.⁴⁴ Las instancias y autoridades destinatarias de los oficios debían responder mediante informe escrito dentro de un plazo de 24 horas. No obstante, al 15 de enero de 2015, trece días después de lo sucedido, no habían respondido.

Aunado a la gravedad de lo anterior, hubo descalificaciones públicas por parte del gobernador del estado, Javier Duarte de Ochoa sobre la labor periodística de Moisés Sánchez Cerezo.⁴⁵

⁴³ Acuerdo 25/2011 en el que se establecen lineamientos para la atención inmediata de personas desaparecidas, artículo 3 fracción IV y IX. Disponible en: <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/02/ACUERDO-25-DEL-2011-PERSONAS-DES.pdf> [consultado el 17 de marzo de 2015]

⁴⁴ ARTICLE 19, en compañía de Jorge Sánchez Ordoñez, accedieron al expediente 01E/2015 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz. La integración inicial del expediente carecía de sellos y otras formalidades que corroboraran que los oficios con fecha del 3 de enero fueron enviados y recibidos.

⁴⁵ Accédase al audio en la siguiente liga: <https://www.mixcloud.com/cuacopollo/javier-duarte-habla-sobre-la-desaparici%C3%B3n-del-periodista-mois%C3%A9s-s%C3%A1nchez/> [consultado el 17 de marzo de 2015]

b) Procuraduría General de la República

FEADLE

El 2 de enero la FEADLE inició un acta circunstanciada por los hechos pero formalmente inicio su averiguación previa el 7 del mismo mes. Lo que se desprende de las primeras actuaciones es que gran parte de las diligencias iniciales se centraron en comprobar que Moisés Sánchez era periodista. En efecto, invirtieron recursos materiales y humanos en enviar oficios a distintos medios de comunicación de Veracruz para preguntar si contaban con registros sobre la participación periodística-laboral de Moisés en sus empresas.

Si bien la FEADLE giró oficios entre el 3 y 5 de enero a la Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Policía Federal (PF) y otras dependencias para la ejecución de acciones de localización y búsqueda, no existieron respuestas de las autoridades y el funcionamiento de tales esquemas de búsqueda no responden a las necesidades de dar con el paradero de una víctima de desaparición forzada.

Apenas el 12 de enero la FEADLE solicitó información sobre los operativos y la vigilancia realizados el 2 de enero de 2015 en relación con la desaparición de Moisés Sánchez Cerezo. Tanto la SEDENA como la Policía Federal negaron haber efectuado vigilancia u operativos de búsqueda y localización el 2 de enero de 2015. También niegan haber colaborado con alguna autoridad en dichas acciones.

El único informe detallado que existe sobre operativos de búsqueda nos remite a la información proporcionada a la FEADLE, 14 días después de los hechos, por Policía Intermunicipal Boca del Río-Veracruz, actualmente bajo la conducción y operación de la Policía Naval. Dicho informe niega la colaboración con alguna autoridad en las labores de búsqueda y localización, pero afirma haber recibido notificación sobre la privación de la libertad a las 21.00 horas, realizando un operativo que según la bitácora, fue de las 21.30 horas del 2 de enero y a las 1.00 horas del 3 de enero.⁴⁶ No obstante, las acciones lejos están de ser suficientes y exhaustivas en términos de duración y seguimiento, empleo de recursos técnicos y operativos, así como áreas geográficas recorridas.

Asimismo, la información contenida en los expedientes de ambas fiscalías contradicen las declaraciones del Fiscal estatal Luis Ángel Bravo, y el entonces presidente municipal de Medellín de Bravo, Omar Cruz Reyes, quienes aseguraron públicamente que desde del 2 de enero que sucedieron los hechos, no habían cesado de buscar al periodista. También afirmaron que la búsqueda la estaban realizando en colaboración con las autoridades que en sus oficios negaron haber realizado o colaborado en operativos de búsqueda conjuntos.

⁴⁶ Oficio 141/15 con fecha del 16 de enero de 2015, Informe Policía Intermunicipal de la Coordinación General de Relevo, firmado por el Capitán de Navío IM DEM, Antonio Morales Hernández, Coordinador General Relevo Policía Intermunicipal.

Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBP)⁴⁷

Aunado a las evidentes omisiones y tardías acciones de la FEADLE en materia de búsqueda y localización del periodista Moisés Sánchez Cerezo, la UEBP inicio sus labores de investigación mediante averiguación previa hasta el 11 de enero de 2015, nueve días después de lo sucedido. Lo anterior resulta alarmante no solamente por la dilación en sus actuaciones sino por tratarse de un órgano especializado para salvaguardar daños irreversibles al derecho a la vida e integridad de las personas desaparecidas, con facultades específicas para reaccionar de manera urgente en la búsqueda y localización de personas en las condiciones en que se encontraba Moisés Sánchez Cerezo.⁴⁸

Sin embargo, apenas el 12 de enero de 2015 que la unidad de referencia le giró oficio a la Fiscalía General de Veracruz para que informaran si había un acta circunstanciada o averiguación previa relacionada con la desaparición de José Moisés Sánchez Cerezo. Fecha en que ya se encontraban arraigados policías municipales de Medellín de Bravo, cuyo conocimiento de los hechos era público y le obligaba a actuar conforme a los indicios del carácter forzado de la desaparición del periodista.

Una vez destacadas las deficiencias y omisiones de las autoridades, tanto locales como federales, para dar con el paradero de Moisés Sánchez Cerezo de manera oportuna y efectiva con el fin de prevenir las graves violaciones a sus derechos humanos, es preciso señalar que la ausencia de protocolos específicos para la búsqueda y localización de personas víctimas de desaparición forzada no exime a las autoridades mexicanas de sus obligaciones internacionales en materia de reacción inmediata y búsqueda exhaustiva. Es decir, no se puede alegar públicamente ni ante las víctimas que ante la inexistencia de protocolos es justificable la falta de búsqueda inmediata de personas desaparecidas.

Sobre este punto, el Comité de Desapariciones Forzadas de la ONU manifestó su particular preocupación sobre la ausencia de búsquedas inmediatas de las personas desaparecidas⁴⁹, cuya activación debe hacerse ante el mínimo indicio que permitan suponer que se trata de una desaparición de carácter forzado.

En ese sentido, vale la pena resaltar el contexto en que se insertan las presentes omisiones y afirmar que el caso del periodista Moisés Sánchez Cerezo, primero desaparecido, y después asesinado, responde a las necesidades urgentes de atención del fenómeno de desapariciones en México.

El Comité de Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas enfatizó al estado mexicano la recurrente práctica de desaparición forzada en territorio mexicano. Incluso, las recomendaciones específicas hechas a México se caracterizan mediante las omisiones y dilaciones atribuidas a las autoridades en el presente caso, como:

⁴⁷ Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas desde octubre de 2015.

⁴⁸ Unidad adscrita a la Procuraduría General de la República, creada mediante Acuerdo A/066/13 publicado el 9 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

⁴⁹ Comité contra la Desaparición Forzada, Op cit. párrafo 40.

- a) Garantizar que, cuando haya indicios para suponer que se pudiera haber cometido una desaparición forzada, se proceda, sin dilación, a investigar de manera efectiva a todos los agentes u órganos estatales que pudieran haber estado involucrados, así como a agotar todas las líneas de investigación;
- b) El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas legislativas necesarias con miras a que, tanto en la legislación federal como en la estatal, se prevea específicamente la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos en los términos establecidos en el artículo 6, párrafo 1(b), de la Convención.

La dilación y falta de exhaustividad en la búsqueda del periodista Moisés Sánchez Cerezo impactó de manera irreversible en el proyecto de vida tanto del periodista como de su familia. Por lo tanto, los impactos provocados por las omisiones referidas son objeto de responsabilidad para quienes tienen la obligación de cumplir y garantizar que tales daños no ocurran.

B.

PERFIL DE LAS INVESTIGACIONES

La existencia de dos investigaciones paralelas, fiscalía estatal y FEADLE, sin la formal atracción del caso por parte de la última, ha generado la duplicación y ociosidad en las diligencias; conflictos de competencia para perseguir la multiplicidad de delitos y cumplir con la reparación de la pluralidad de daños; deficiencia en el agotamiento de las líneas de investigación; incertidumbre en las víctimas; así como desprotección para la familia del periodista.

Desde el inicio de las investigaciones, los señalamientos dirigidos a la probable participación de funcionarios de distintos niveles fueron claros, tanto los indicios como la denuncia de los familiares lo precisan. El riesgo de sufrir daños irreversibles a la vida e integridad de Moisés Sánchez era inminente. Las circunstancias de riesgo y violencia para el ejercicio de la libertad de expresión en el estado de Veracruz son objetivas, generalizadas y ampliamente documentadas. La desaparición y privación de la libertad, tipificada como secuestro por la Fiscalía del estado, son delitos graves así establecidos por la ley.

Todo lo anterior caracteriza seis de las nueve circunstancias bajo las cuales la FEADLE debía atraer el caso para su investigación y persecución conforme al artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Aunque es suficiente que se presente una de ellas, la FEADLE argumentó su rechazo en el impedimento que le impone el hecho de que las autoridades judiciales del estado de Veracruz ya fijaron competencia para conocer y enjuiciar a los probables responsables del asesinato del periodista.

a) Fiscalía General de Justicia de Veracruz, investigación OIE/2015

Tanto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como del acuerdo 25/2011 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, es posible inferir que, para que toda investigación pueda ser efectiva, es menester que exista un plan de investigación diseñado conforme a la gravedad del caso y el riesgo a la integridad y la vida de las víctimas.

Sin una metodología previamente delineada en donde se establezcan las diligencias a realizar así como las realizadas, cualquier investigación de la magnitud como la que se analiza está destinada al fracaso. Desde el inicio de la investigación ministerial OIE/2015 se pudieron advertir claramente dos hipótesis del móvil de la desaparición y asesinato de José Moisés Sánchez Cerezo.

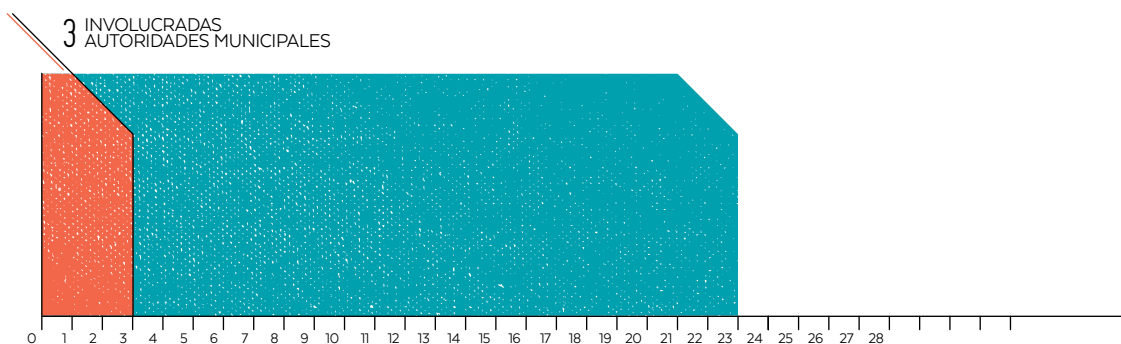
Por un lado, estaba el trabajo crítico que como periodista hacía respecto a la administración municipal del señor Omar Cruz Reyes y su relación con altos funcionarios estatales, y por el otro, las tareas de defensa de la comunidad ante los altos índices de criminalidad.

Sin embargo, no existieron líneas de investigación amplias mediante las cuáles pudieran agotarse las posibilidades de dar oportunamente con los responsables (materiales e intelectuales) y con el paradero del periodista con vida. Fue hasta el 24 de enero de 2015, fue que se supo que estaba privado de su vida, ello como producto de un conjunto de extrañas confesiones realizadas entre el 20 y 24 de enero.

El giro dado a la investigación fue repentino y coincidió cronológicamente después de la visibilidad pública del caso y de las reuniones que sostuvo el hijo de Moisés Sánchez con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en México (OACNUDH), el entonces Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, entre otras. En ese contexto la OACNUDH se pronunció y Jorge Sánchez participó en medios de comunicación con difusión nacional señalando los nulos avances de la investigación hasta esos momentos.

Es decir, menos de diez días después de haber tenido conocimiento de la participación de organizaciones civiles y de derechos humanos, la Procuraduría (i) identificó a uno de los autores

08 En 3 de 23 casos se encontraban involucradas autoridades municipales en la información buscada y/o publicada por las víctimas (14%).



Otras de las acciones de la Fiscalía estatal mediante las cuales existe un grave incumplimiento de sus obligaciones en materia de desapariciones forzadas y protección a periodistas son las siguientes:

1. La investigación ha sido de carácter parcial puesto que existen indicios y señalamientos claros e ignorados para desarrollar la teoría del caso. Todos ellos configuran de manera tácita las circunstancias bajo las cuales la FEADLE estaba obligada a conocer del caso.⁵⁰
2. La fiscalía estatal estaba obligada a solicitar a la FEADLE ejerciera su facultad de atracción para conocer del caso y omitió hacerlo.
3. Las omisiones pueden calificarse como graves al existir elementos fácticos y científicos que orillaban a activar los mecanismos de protección especializada por parte de sus garantes: la atracción de FEADLE y la incompetencia de la fiscalía estatal.
4. La lentitud de la investigación abarcó desde el descuido en la preservación del lugar de los hechos (alteraciones debido a la falta de medidas dictadas para preservarlo) y la elaboración de los retratos hablados de los responsables (iniciados en marzo), hasta el envío de oficios a todas las procuradurías del país para solicitar la colaboración para la localización de Moisés Sánchez Cerezo (17 días después de los sucedido).
5. El recorrido que realizaron las personas que privaron de la libertad a Moisés, fue trazado 18 días después de haber iniciado la investigación y siete días antes de que se consignara la misma. Además, la ruta fue elaborada sin los videos C4 que la familia señaló desde el principio.
6. La confesión aislada de Clemente Noé Rodríguez el 24 de enero de 2015, ha determinado todo el curso de la investigación mientras que aún quedan pendientes responsables por perseguir y sancionar conforme a los estándares más altos en la materia, así como otros testimonios que discrepan en número de autores materiales respecto a la mencionada confesión.

Todo lo anterior no ha respondido a “la obligación de investigar estas violaciones, [...] el deber de adelantar, de oficio, una investigación imparcial, pronta, completa, diligente y efectiva, que tienda con seriedad al pleno esclarecimiento de los hechos, a la identificación, captura, enjuiciamiento, y, de ser procedente, a la sanción de todos los autores y responsables del hecho, incluidos tanto los **autores materiales como los intelectuales y los eventuales encubridores.**”⁵¹

⁵⁰ En virtud de las implicaciones para la seguridad de la familia de Moisés Sánchez Cerezo, derivadas del proceso en curso del juicio de declaración de procedencia del alcalde de Medellín de Bravo, Veracruz, se ha omitido la descripción específica de dichas circunstancias.

⁵¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Op. Cit. Página 50.

b) FEADLE, averiguación previa 001/FEADLE/2015

El principio de actuación citado anteriormente vincula directamente a la FEADLE, cuya investigación tampoco se ha caracterizado por ser diligente e imparcial. Principalmente debido a su negativa de atraer el caso y garantizar un grado mínimo de imparcialidad, así como la exhaustividad e independencia en las investigaciones.

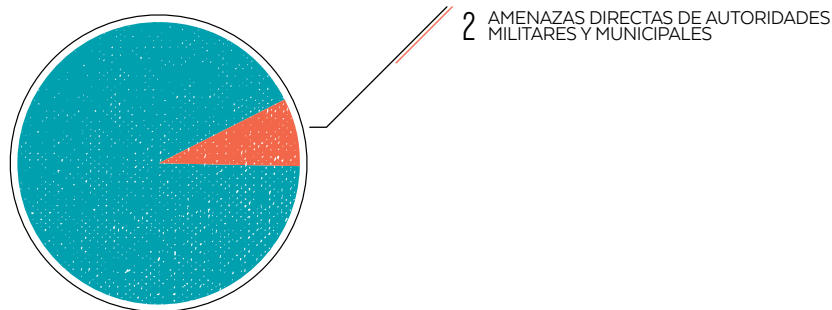
Contrariamente, han alegado que “el negar el ejercicio de la facultad de atracción no necesariamente configura una trasgresión a ese derecho fundamental de libertad de expresión, por cuanto que el acto que en concreto se cuestiona es estrictamente un acto de naturaleza jurídica por el que se atendió una petición relativa al proceso penal.”

Sin embargo, omiten valorar la relevancia dada a dicho derecho mediante la reforma constitucional del artículo 73 fracción XXI, cuyos componentes jurídicos trascienden en el ejercicio de la facultad de atracción justificada por los razonamientos y argumentos que dieron origen a dicha reforma.

Es decir, el proceso legislativo que generó la reforma constitucional dotó de reconocimiento la necesidad de garantizar y proteger a toda persona que efectúe alguna actividad periodística, partiendo del contexto adverso en el que se ubican, conformado por agresiones, amenazas, hostigamientos, homicidios, entre otros.

Dicho de otra manera, es un reconocimiento expreso a la necesidad de brindar protección especial al ejercicio del derecho de las personas a buscar, recopilar, recibir y difundir información. La tutela particular deriva de las circunstancias en que se violenta este derecho humano, lo cual menoscaba tanto a la dimensión individual como social del derecho a la libertad de expresión. En ese sentido, los efectos de dicha protección especial deben salvaguardar de manera amplia ambos componentes, tanto el objeto como el sujeto vinculado al ejercicio de dicho derecho.

09 En 2 de 23 casos existieron amenazas directas por parte de autoridades militares y municipales en relación con su búsqueda y difusión de información (9%).



Negar o acordar la facultad de atracción en un caso donde la materialización de las afectaciones es la desaparición y posterior asesinato del periodista Moisés Sánchez Cerezo debido a su labor informativa; no solo contradice la naturaleza y carácter originario de la facultad de atracción para conocer casos donde se atente contra libertad de expresión. También caracteriza la disminución del umbral de protección brindado a dicho derecho mediante un acto de la autoridad federal garante del mismo y bajo una competencia conferida de manera específica.

Lo anterior resalta también al identificar que la FEADLE utiliza contra argumentos respecto a su facultad calificándola como potestativa (o discrecional). Al respecto señala que su ejercicio se da “con independencia de que se alegue la configuración de alguno o más de los supuestos previstos para la atracción, toda vez que es necesario que la autoridad ministerial de la federación valore el contexto en el que se inscribe el tratamiento del caso de que se trate, y pondere la pertinencia jurídica del ejercicio de esa facultad”.⁵²

Sobre ello, en primer lugar es fundamental señalar que argumentar las limitaciones brindadas por la facultad potestativa, en un caso de extrema gravedad como la desaparición forzada y posterior asesinato de un periodista, **resulta restrictivo desde la perspectiva de derechos humanos, y puede romper la línea delgada que existe entre esa discrecionalidad y la arbitrariedad.**

Este tema ha sido abordado por el Poder Judicial de la Federación y ha señalado que tener la posibilidad de optar por una u otra decisión, no “signifi[ca] o permit[e] la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional”.⁵³

La PGR ha pretendido eludir su responsabilidad al señalar en el inicio de sus investigaciones, y cuando se le solicitó formalmente ejerciera la facultad de atracción el 8 de enero de 2015, que la integración de su investigación era de carácter independiente a la del estado. Cuando la PGR resuelve el recurso de consideración por la respuesta negativa para conocer del caso, la FEADLE señala ser coadyuvante de la institución ministerial del estado para brindar colaboración y apoyo a la investigación del fuero común, es decir, la conducción de la indagatoria la detenta el ministerio público del fuero común.

Por lo anterior, el miércoles 18 de marzo de 2015, ARTICLE 19, en representación de Jorge Sánchez Ordóñez, hijo de Moisés Sánchez Cerezo, interpuso una demanda de amparo contra actos de la Procuraduría General de la República (PGR). En específico, contra la respuesta de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) al haber negado la atracción del caso del periodista Moisés Sánchez, cuyas investigaciones se han caracterizado por tener omisiones graves y respuestas tardías para el esclarecimiento de los hechos.

⁵² Resolución de confirmación del acuerdo de no atracción en el recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Sánchez Cerezo ante la Procuraduría General de la República, Recurso de reconsideración No. SCRPPA/DGCAP/001/2015, Oficio DGCAP/OAUXICP/010/2015 con fecha del 23 de febrero de 2015, emitido por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Oficina del Ministerio Público Auxiliar del C. Procurador de la República.

⁵³ Tesis: P. LXII/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo VIII, Septiembre de 1998, Pág. 56, Tesis Aislada (Administrativa).

Negarse a ejercer su facultad constitucional y legal para conocer del caso, atenta gravemente contra la naturaleza tutelar para la que fue creada la FEADLE y no combate la situación de violencia e impunidad generalizada en que las personas ejercen la libertad de expresión en México.

Meses después, en cumplimiento del amparo otorgado a Jorge Sánchez, la PGR cambió su argumento para desechar la atracción del caso. En esta ocasión, la PGR argumentó que Moisés Sánchez no podía ser considerado periodista para conocer del caso.⁵⁴

Con dicha respuesta, la FEADLE desechó por completo la extrema gravedad implicada en una desaparición, hoy probablemente forzada, y el asesinato de un periodista. Más grave aún cuando las investigaciones sobre otros casos de periodistas asesinados(as) y desaparecidos(as) en Veracruz se han caracterizado por rechazar el nexo entre las agresiones y su labor periodística.

Incluso, la FEADLE desestimó las recientes preocupaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, el cual calificó como generalizada la situación de desapariciones forzadas en gran parte del territorio mexicano.⁵⁵ Por último, pasó por alto que siguen sin identificarse y sancionarse a varios responsables señalados por distintos testigos de los hechos, por lo que las investigaciones siguen. Todo ello revela que la institución ministerial federal sigue ejerciendo sus facultades bajo razonamientos discrecionales de índole político: atraer la investigación significa aceptar que la Fiscalía de Veracruz es ineficiente y omisa y asumir la plena responsabilidad de esclarecer los hechos.

El Juzgado Quinto de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal, emitió una resolución inédita el pasado 28 de enero de 2016, en la cual resalta el incumplimiento de las obligaciones de la FEADLE (PGR) respecto a no ejercer su facultad de atracción en el caso de Moisés Sánchez. Al respecto, puntualizó que la resolución emitida el pasado 21 de agosto de 2015, en cumplimiento del primer amparo mencionado anteriormente y mediante la cual confirmó la negativa de FEADLE para ejercer la facultad de atracción, es inconstitucional y violatoria de los estándares internacionales del derecho a la libertad de expresión. Inclusive, la jueza señala que la PGR "soslayó que dicho precepto [artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales] establece que esa facultad se debe ejercer en los casos de delitos en los que se presume la intención dolosa y cuando se presente alguna de las circunstancias que señala el propio precepto, entre ellas, cuando existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; cuando en la denuncia o querrela la víctima o el ofendido hubiere señalado como presunto responsable a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal y cuando se trate de delitos graves así calificados por la ley; circunstancias que se advierten de[] expediente] (...)"⁵⁶

⁵⁴ PGR, Resolución del Recurso de Reconsideración SCRPPA/DGCAP/001/2015, emitida en cumplimiento del amparo número 247/2015-I, concedido a Jorge Sánchez Ordoñez, hijo de Moisés Sánchez por la negativa de atracción de la investigación. Treinta y tres fojas con fecha del 21 de agosto de 2015.

⁵⁵ Comité contra la Desaparición Forzada (ONU), Observaciones finales sobre el Informe presentado por México en virtud del artículo 29 párrafo 1 de la Convención, párrafo 10.

⁵⁶ Sentencia del juicio de amparo 871-2015-I, Juzgado Quinto de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal, publicada el 28 de enero de 2016, página 59

Por todo lo anterior, ARTICLE 19 considera fundamental hacer público el recuento de lo sucedido en el caso hasta el momento en que se interpone la demanda de amparo contra la negativa de la FEADLE para ejercer la facultad conferida por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución, con el fin de visibilizar las necesidades de protección especial para quienes ejercen la libertad de expresión en México, así como para evitar que se repitan hechos tan graves como los del caso de Moisés Sánchez.

Como ya se dijo, el 21 de agosto de 2015 la PGR emitió una resolución en cumplimiento del amparo concedido al hijo del periodista, Jorge Sánchez, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal. En dicho documento la PGR manifiesta que Moisés no era periodista, destacando tal valoración por desechar testimonios, dictámenes periciales e informes policiales que acreditan fehacientemente la actividad periodística de Moisés Sánchez.

Los argumentos de la FEADLE son alarmantes no sólo por las limitaciones que se autoimponen al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos de los periodistas, sino que además fomenta la impunidad de casos graves con bastos elementos que configuran la desaparición forzada y asesinato de quienes ejercer la libertad de expresión en México.

Esto coincide con lo que ha señalado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH al señalar que las investigaciones relativas al asesinato de periodistas no logran avanzar en la plena individualización de todos los autores de los crímenes y la de presentar serias carencias en la identificación de los móviles de los mismos. [...] **esta situación afecta seriamente la garantía de los derechos a la verdad y a la justicia, propicia la impunidad y favorece la repetición de los crímenes.**⁵⁷

C.

TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CUERPO DEL PERIODISTA

Un principio fundamental es la obligación de informar a los representantes de las víctimas, a través de comunicación escrita, sobre la búsqueda, identificación, determinación de la forma de muerte y entrega a sus familiares de los restos de las personas localizadas e identificadas.⁵⁸

Sin embargo, las actuaciones tanto de la Fiscalía estatal como de la FEADLE requirieron de la protección brindada por el otorgamiento de Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para acceder a las medidas adecuadas de notificación,

⁵⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Op. Cit. Página 56.

⁵⁸ CortelDH, Caso Masacre de Río Negro vs. Guatemala, sentencia de 4 de septiembre de 2012 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), párrafo 270.

reconocimiento e identificación del cuerpo del periodista Moisés Sánchez.

En primer lugar, los avances sobre las investigaciones de búsqueda del periodista eran notificadas verbalmente a su hijo Jorge Sánchez sin la información suficiente para tomar decisiones al respecto. En virtud de dicha desinformación y deficiente actuación, el 24 de enero Jorge solicitó por escrito un informe pormenorizado de las actuaciones y diligencias emprendidas durante la investigación a la Fiscalía del estado.

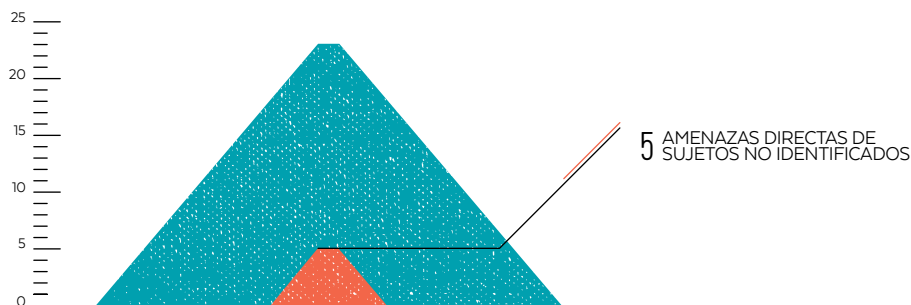
Funcionarios de alto nivel lo citaron en Xalapa el día 25 de enero con el pretexto de entregarle las copias del expediente y el informe solicitado. Sin embargo, se trataba del evento público en el cual el fiscal Luis Ángel Bravo, hoy Fiscal General del Estado, dio a conocer sus hallazgos en la investigación y el cuerpo de Moisés Sánchez Cerezo. El hijo del periodista no tenía mínimo conocimiento de lo anterior; además, le fueron negadas las copias y el informe bajo argumentos jurídicos contrarios al principio pro persona en materia de derechos humanos.

De manera simultánea, mientras el fiscal declaraba públicamente la identificación del cuerpo y presentaba la confesión de Noé Rodríguez, **Jorge Sánchez se encontraba físicamente** en las instalaciones de los Servicios Médicos Forenses de la Procuraduría teniendo a la vista el supuesto cuerpo de su padre, a lo cual manifestó **no reconocerlo ni identificarlo**.

Jorge Sánchez dejó asentado de manera expresa que no identificaba ni reconocía el cuerpo debido a que no existían similitudes con las características de su padre. Asimismo, solicitó expresamente se realizara la confrontación de ADN para la perfecta identificación del cuerpo ya que la Fiscalía estatal manifestó a ARTICLE 19 que **el único elemento de identificación era la huella dactilar comparada con el acta de matrimonio de Moisés Sánchez. Acta emitida hace más de 10 años y con deficiente legibilidad, tal como después corroboraron las autoridades federales.**

Además, fue necesario solicitar una medida cautelar para que el cuerpo no se conservara en formol, químico que desintegra el material genético y el personal forense manifestó utilizaría para su preservación. Lo anterior denota una deficiencia en las capacidades técnico-científicas en materia forense de la Fiscalía del estado de Veracruz, insuficientes para dar certidumbre sobre la identificación de personas desaparecidas.

10 En 5 de 23 casos hubo amenazas por sujetos no identificados, previo a su desaparición (23%).



Es suficiente para realizar de manera exhaustiva los peritajes en otras materias la mínima duda e incertidumbre de los familiares. Con mayor razón ante una identificación de la víctima bajo la utilización de documentos poco útiles por la rigurosidad científica requerida. Sin embargo, esto fue posible únicamente gracias a que un día después de lo sucedido en la ciudad de Xalapa, la CIDH notificó las medidas cautelares MC 5-15 otorgadas en beneficio del periodista desaparecido.

En el marco de dichas medidas, se hizo solicitud expresa del tratamiento especial, serio y adecuado que debía darse a la información relativa a los peritajes para la perfecta identificación del cuerpo. Es decir, formalizar toda actuación y notificación a través de sus representantes, así como la entrega de los restos a los familiares, además de la realización de peritajes completos.

Fue hasta el 5 de febrero que la PGR notificó e hizo entrega, en sus oficinas centrales en el DF, de los peritajes en materia genética, antropológica y odontología. Sin embargo, la familia de Jorge fue notificada en Veracruz pocas horas antes (media noche del 4 de febrero) por parte de la FEADLE, al tiempo que se le manifestaba que sería una muestra de desinterés si no se trasladaba al día siguiente a recibir los peritajes señalados, consciente de las limitaciones en que se encuentra la familia para transportarse y darle facilidades para ello.

De lo anterior se desprende una falta de diligencia, seriedad y profesionalización en el tratamiento de víctimas, así como una revictimización grave en casos de personas desaparecidas.

Actualmente, permanece pendiente la entrega del resultado del peritaje dactiloscópico, para el cual fue necesario acceder al libro de gobierno del Registro Civil en el estado de Veracruz para realizar la confronta de huellas dactilares. Lo anterior debido a que la copia del acta de matrimonio no era un documento útil para realizarla, conforme a lo manifestado por la titular de la FEADLE el día en que se entregaron los peritajes a los representantes de la familia Sánchez.

Los estándares relativos a los métodos de identificación humana, en este caso víctimas de desaparición, así como de la entrega de cadáveres y restos de la víctima, se constituyen como un proceso de alto grado de exigencia, rigurosidad y precisión científica en tanto involucra la determinación de personas que han perdido la vida y cuyos familiares tienen derecho a honrar apropiadamente a sus seres queridos, pues de lo contrario su integridad física y psicológica serían seriamente afectadas.⁵⁸ Al respecto, la Corte Interamericana, en el caso Trujillo Oroza (2002), determinó que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye un trato cruel, inhumano y degradante para los familiares cercanos.

Por otro lado, las metodologías y las prácticas emprendidas durante las fases de levantamiento del cuerpo y/o de exhumación requieren de una planeación específica y detallada, donde se le consulte a los familiares si desean participar en ella y donde la cadena de custodiagarantice la autenticidad de la evidencia física y los elementos de prueba. De esta manera podrán asegurarse las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro de las mismas.⁵⁹

⁵⁸ CortelDH, Caso Masacre de Mapiripan vs. Colombia, sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrafo 144.

⁵⁹ Comisión internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP), Guía Interinstitucional del proceso de víctimas de desapa-

Sin embargo, en el caso en concreto, únicamente se tuvo acceso a los resultados después de practicadas las diligencias. Los peritajes completos, con su descripción metodológica y práctica, se obtuvieron de manera excepcional ya que la entrega de los mismos, a pesar de ser parte del tratamiento adecuado y digno de los familiares, no es una práctica establecida como regla.

D.

PROTECCIÓN INCOMPLETA A FAMILIARES, JUICIO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO) E IMPUNIDAD POR DEFICIENCIA EN INVESTIGACIONES

La protección de los familiares de personas desaparecidas de manera forzada, posteriormente asesinada por motivos relacionados con sus labores periodísticas, conjuga una serie de elementos de riesgo inminente que no pueden ser desestimadas por parte de las autoridades responsables de brindar medidas efectivas para salvaguardar la integridad y seguridad de los familiares de la víctima. En este caso, la efectividad de las medidas ha quedado cuestionada por la actuación de las autoridades tanto federales como estatales.

Por un lado, si bien la Comisión Estatal de Protección a Periodistas de Veracruz tiene implementadas medidas de protección de manera permanente y ha dado seguimiento al estado de las mismas, aún existen condiciones desatendidas.

Es decir, el fortalecimiento de las medidas y la solicitud de su ampliación se acordó desde el 20 de enero de 2015 sin que hasta la fecha de presentación de este informe se hayan ejecutado. Por el contrario, se redujeron sin justificación alguna y continúan cobrándoles el excesivo gasto de luz que implican las medidas de infraestructura.

Por otro lado, el Mecanismo Federal de Protección a periodistas incorporó a Jorge Sánchez mediante procedimiento extraordinario 18 días después de los sucesos y a raíz de la visita institucional que celebró el hijo del periodista con el titular del Mecanismo el 20 de enero de 2015. Aunque se procedió bajo el procedimiento destinado a situaciones de extrema gravedad y urgencia, la evaluación de riesgo determinó un nivel “ordinario” y omitió tomar en consideración elementos fundamentales como: la liberación de la mitad de los policías municipales arraigados durante la integración de la investigación del fuero común; el proceso de declaración de procedencia iniciado en el Congreso del estado en contra del presidente municipal del municipio en donde reside con su familia; ser beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH; los hostigamientos de familiares de policías que en su momento se encontraban arraigados; entre muchos otros que por obvias razones no reflejaron medidas de protección proporcionales al nivel de riesgo de la familia del periodista asesinado.

ción forzada e identificación de cadáveres para servidores públicos, Bogotá, Colombia, 2011, páginas 34 y 70.

Finalmente, nos interesa resaltar uno de los elementos que no fueron valorados en la evaluación de riesgo, el proceso de desafuero llevado a cabo en el Congreso. El 26 de marzo de 2015, el Congreso aprobó el dictamen vertido por la Comisión Instructora en el cual se determinó la procedencia del juicio de declaración de procedencia. Por lo tanto, a Omar Cruz Reyes le fue retirado su fuero constitucional para estar en posibilidad de aprehenderlo y procesarlo por su presunta participación en la desaparición y posterior asesinato del periodista Moisés Sánchez Cerezo.

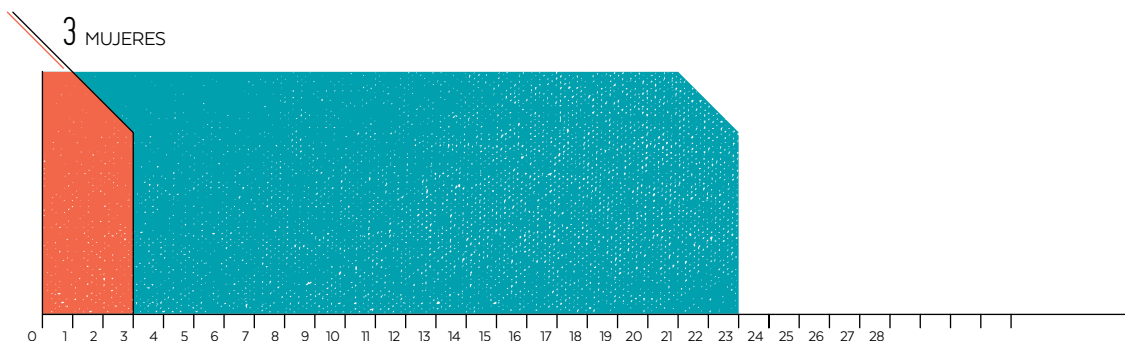
Pero eso no ocurrió, 17 de noviembre de 2015, Omar Cruz Reyes obtuvo un amparo por parte del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, contra la orden de aprehensión emitida por su presunta participación en la desaparición y posterior homicidio del periodista Moisés Sánchez Cerezo en enero de este año, consiguiendo con ello que no pueda ser capturado y sometido a juicio.

El alcalde con licencia no fue el primero en beneficiarse por amparos otorgados en favor de presuntos responsables en el caso de Moisés Sánchez Cerezo. El 4 de noviembre, Martín López Meneses, quien fuera escolta del mismo ex alcalde y también subdirector de la Policía Municipal de Medellín de Bravo —acusado de ordenar, a petición del ex alcalde, la desaparición y homicidio del periodista— también obtuvo un amparo con el que recobró su libertad, al ser procesado en prisión preventiva.

Tal como ARTICLE 19 advirtió, desde que se hizo pública la detención y confesión del autor material Clemente Noé Rodríguez Martínez, la investigación se sustenta en elementos de prueba endebles. En efecto, la confesión aislada y la calidad de “testigo de oídas” —esto es, que no le consta directamente los hechos—, respecto al involucramiento de diversas autoridades municipales en el asesinato de Moisés, resultó para el Juez de Distrito insuficiente para determinar la probable responsabilidad del entonces subdirector de policía de Medellín y del alcalde Omar Cruz Reyes.

Peor aún, permanece vigente la exigencia de acceso a la justicia y reparación para los familiares, lo cual implica sancionar a todas las personas responsables, encubridores y relativos a la cadena de mando. Hasta la fecha no han sido identificados ni capturados al menos seis coautores materiales.

En 3 de 23 casos son mujeres que involucran denuncias públicas de corrupción y vínculos de autoridades con el crimen organizado (14%).



E.

IMPACTOS EN LA VIDA Y FAMILIA DEL PERIODISTA

A continuación se transcriben las palabras del hijo y la esposa de Moisés Sánchez con la intención de plasmar genuinamente los impactos que ha generado para su vida familiar, de pareja, económica, social y psicológica.

Una decepción angustiante que pesa lo profundo del alma, contemplar desde el primer día la indiferencia de las autoridades para encontrar con vida a mi padre, más interesados en desacreditar a la víctima que en investigar. Tormentosa incertidumbre nos invade el corazón al observar tanta negligencia y apatía de las autoridades.

Perder a un ser amando es doloroso, sentir un vacío en la mesa, extrañar conversaciones que no llenaran de calidez este día, alguien no llagara a cenar esta noche... El luto permanece en nuestra familia después presenciar el horror de que un comando armado se lleve a la pareja de toda tu vida... ser testigo del secuestro de tu abuelito... desgarrar la garganta exigiendo que regresen con vida a tu hermano... imaginar el calvario de contemplar la más bestial tortura hacia tu hijo... frente al cuerpo extinto de tu padre, contemplar despedazada toda esperanza...

Desde el inicio señalamos las deficiencias de la investigación, que a nuestro parecer pretendía apadrinar a los criminales materiales e intelectuales, así como la simulación de búsqueda para encontrar con vida al fundador de La Unión.

Cuanto duele presenciar la impunidad anunciada, fotos de los criminales extrañadas, asesinos sin identificar, el comandante de policías, Ramón Vela, posible cómplices sin ser investigado; detenidos saliendo en libertad y el alcalde Omar Cruz Reyes, señalado de ordenar la desaparición del periodista, obteniendo un amparo después permanecer prófugo de la justicia por varios meses.

Decepcionante la actuación de la Fiscalía de Veracruz y de La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) que se han dedicado a simular que investigan mientras los asesinos siguen libres.

La justicia en México languidece, la impunidad gobierna y nuestro ser amado no regresara a casa...

Jorge Sánchez Ordóñez, a un año de los hechos sucedidos el 2 de enero de 2015

Me ha afectado en todo, en el amor, en la convivencia, en lo económico, tengo que salir a trabajar para poder sostener la casa y todo, los niños, él nos apoyaba bastante en el caso de los niños, éramos dos y él andaba mucho con los niños como su papá, como si los niños fueran nuestros hijos. Ahora yo lo tengo que hacer sola, antes yo no trabajaba porque estaba nada más en casa llevando a los niños a las terapias.

No lo puedo superar, en lo que más me ha afectado, en todo, la ausencia de él yo siento que está a mi lado todavía, lo extraño mucho. Ya no me siento libre en la calle, tengo que estar pensando en que nadie nos vaya hacer algo, siento que las personas nos están vigilando, me siento insegura todo el tiempo.

Siento que quizá cuando las personas que están fuera, una siente más el temor si siguen en la calle, diferente a que los detuvieran, a lo mejor así estaría más segura. No sabemos cómo se ha hecho la búsqueda de lo que fue, nosotros en este mismo sitio, estar en este municipio.

Quisiera decirle a la gente que trabajara como él trabaja, hicieran lo que él hacía, porque ahorita está igual o peor que cuando él estaba. Hace falta el trabajo que Moisés hacía, varias personas me preguntan que si ya no se puede hacer nada... falta él, más personas que sean como él, que puedan decir lo que es, o lo que está pasando,

me gustaría salir de aquí con mi familia, cambiarme, sentirme más segura, nos lo propusieron pero quedaron hasta ahí, el gobierno nos lo propuso, nos dijo que iba hacer el cambio, solo fueron palabras, no se hizo nada, ya pasó un año, dijeron que me iban a dar un apoyo y una pensión, pero hasta ahí, ya no han hecho nada, no se hizo nada ni me han hablado ni nada. Nada más fueron palabras.

La justicia es injusta, debería de ser que si en verdad trabajaran o buscaran la manera de que todos los implicados, si pudieran haber hecho y no lo hicieron, todos los que están implicados, no lo han hecho, una persona y aún así ya salió.

Pudieron haber encontrado a las demás personas, no pudieron, no quisieron o tuvieron algo que no los deja encontrar todo lo que hay.

Fue muy valiente con todo lo que hizo, y eso le costó la vida, pero seguro él sigue trabajando aquí.

Todo mundo lo recuerda, me siento muy orgullosa de él.

Mary Ordóñez, esposa de Moisés, a un año de los hechos.

F.

CONCLUSIONES

A partir de las características de los casos plasmados en este informe, las respuestas de las autoridades en los casos de desaparición de periodistas y las observaciones que organismos internacionales han hechos al Estado mexicano durante el año 2015, ARTICLE19 afirma que las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión en México son un grupo en particular situación de vulnerabilidad respecto al fenómeno generalizado de desaparición forzada.

Los patrones identificados en el presente informe confirman las deficiencias en el tratamiento dado por las autoridades mexicanas. Es decir, ignoran u ocultan de manera sistemática los nexos causales entre la actividad periodística y el papel de autoridades y particulares en la desaparición de periodistas. De esta manera, sostenemos que la mayoría de las desapariciones son forzadas en tanto no se descarte este supuesto en las investigaciones.

Los indicios sobre la probable participación o tolerancia de autoridades en la desaparición de periodistas son razonables y merecen la atención adecuada, tanto para las investigaciones y la reacción inmediata para su búsqueda con vida de los periodistas, como para la exhaustiva y diligente identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables. Ello podemos afirmarlo porque en 96 % de los casos registrados se identifican como antecedentes la cobertura periodística relacionada con temas de corrupción y problemas de seguridad pública en donde se encontraban involucradas autoridades.

En la medida en que lo anterior sea debidamente cumplimentado por las autoridades, los esquemas de reparación para las víctimas podrán garantizar su acceso a la justicia y la verdad, así como restablecer en la mayor medida posible sus vidas. El impacto en las mujeres y la vida familiar es diferenciado, por lo tanto, es deber de las autoridades atenderlo y reparar las afectaciones bajo dichos efectos diferenciados.

En adición, por tratarse de casos que configuran violaciones graves de derechos humanos, el derecho a la verdad de las víctimas, familiares y de toda la sociedad mexicana es violado repetidamente por parte de las autoridades. Las pocas investigaciones iniciadas y su evidente ineffectividad impiden que se aclaren los sucesos y se sancionen a los responsables. Asimismo, la incertidumbre por la ausencia de las personas o de sus restos mortales, si es el caso. Asimismo, la opacidad que rodea a la información sobre los hechos —y responsables, circunstancias del contexto general, políticas y deficiencias institucionales y decisiones que hicieron posibles las violaciones— niega igualmente el derecho que tiene la sociedad a conocer la verdad sobre las violaciones.

La impunidad en el caso de Moisés Sánchez Cerezo y la falta de atención adecuada a sus familiares, da cuenta de las fallas del sistema de justicia mexicano, donde la repetición de los hechos graves contra periodistas es la regla, las facultades especiales (FEADLE) para atender la problemática no ha dado resultado, por el contrario han fomentado la repetición de los hechos, y donde la simulación podría verse reflejada en la aprobación y entrada en vigor de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de desaparición si no son atendidas efectivamente las necesidades forenses, jurídicas y psicosociales para detener la comisión de este delito.

ARTICLE 19